

**Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.  
Libro de Actas de Sesiones de Ayuntamiento  
Administración 2018-2021.**

ACTA  
NÚMERO  
64  
Sesión  
Ordinaria  
19/03/2021.

En Zapotlanejo, Jalisco y siendo las 08:00 ocho horas del día 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, día señalado para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento número 64 (sesenta y cuatro), con carácter de Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2018-2021, Preside la Sesión el **L.A.P. HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS**, Presidente Municipal y la Secretaría General que está a cargo del **C. CARLOS GONZÁLEZ BECERRA**.

En estos momentos el Presidente Municipal instruye al Síndico Municipal con el propósito de que se sirva pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes munícipes:

Presidente Municipal  
**L.A.P. HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS.**

Síndico Municipal  
**C. JOSE MARTÍN FLORES NAVARRO.**

Regidores Propietarios:

**MTRA. ROSA RUVALCABA NAVARRO.**  
**MTRO. MARTIN ACOSTA CORTES.**  
**LIC. MARIA CONCEPCION HERNANDEZ PULIDO.**  
**C. JUAN CARLOS PUGA NUÑO**  
**C. SALVADOR ALCARAZ MUÑOZ.**  
**ALEJANDRA HERMOSILLO RAMIREZ.**  
**LIC. SUSANA ÁLVAREZ SERRATO.**  
**JESÚS AGUSTÍN TINAJERO GARCÍA.**  
**C. ALFREDO CAMARENA PÉREZ.**  
**C. ALBERTO PICASO OROZCO.**

El Presidente Municipal interroga al suscrito Secretario General si fueron notificados los regidores en tiempo y forma, para la celebración de la presente sesión. Se le indica que sí, que fueron notificados en tiempo y forma. Solo si me lo permite quisiera poner a consideración del pleno la justificación de los regidores: Lic. Rubén Ramírez Ramírez y la Dra. Sandra Julia Castellón Rodríguez que no podrán asistir por cuestiones personales. Cabe mencionar que en tiempo y forma presentaron su justificación.

**El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano, en contra o abstenciones.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

Acto continuo el Presidente Municipal de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, procede a declarar la existencia de **QUÓRUM LEGAL** declarando instalada y abierta la sesión, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

La presente **SESIÓN ORDINARIA** fue convocada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 32, 34, 47 fracción III y 48 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en tiempo y forma, por el Presidente Municipal L.A.P. **HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS**, conforme al siguiente:

### ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
3. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE AYUNTAMIENTO **NÚMERO 62** (SESENTA Y DOS), DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021 Y **NÚMERO 63** DE FECHA 06 DE MARZO DE 2021.
4. SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE COMO EMBAJADORA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. A LA LIC. BERTHA DÁVALOS GONZÁLEZ.
5. APROBACIÓN DEL PROYECTO QUE CONTIENE LA PROPUESTA Y ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
6. OFICIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DIVERSOS COMUNICADOS DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS. **No.2252-LXII-21, No.2259-LXII-21, No.2270-LXII-21 Y No.2278-LXII-21**, TODOS DE LA LXII LEGISLATURA.
7. SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY, LA CUAL TIENE POR OBJETO LA APROBACIÓN DEL DECRETO NO. 28326, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.
8. SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE EL **PROGRAMA DE CAL AGRÍCOLA 2021**, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$57,750.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100/M.N.), PARA EL APOYO A 25 AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
9. SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE EL **PROGRAMA ANUAL DE ENTREGA DE SEMILLA MEJORADA DE MAÍZ 2021**, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$1,200,00.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100/M.N.) PARA EL APOYO A 1,000 MIL AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

10. SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE EL PROGRAMA DE APOYO A APICULTORES 2021, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$80,736.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100/M.N.) PARA EL APOYO A 60 APICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

11. SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE LA ADQUISICIÓN DE 16,000.00 DIECISÉIS MIL LITROS DE FRUCTOSA, PARA EL APOYO A 60 APICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

12. INICIATIVA CON TURNO A LAS COMISIÓN EDILICIAS DE GOBERNACIÓN E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS, DICTAMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA ABROGAR EL ACTUAL REGLAMENTO EN LA MATERIA Y EN SU LUGAR APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

13. INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN LA CUAL TIENE POR OBJETO LA COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN SU CRUCE CON REVOLUCIÓN, DENTRO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL.

14. ASUNTOS VARIOS.

Por lo que en uso de la voz el Presidente Municipal señala "**SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**" e instruye al Síndico Municipal para que proceda a someter a consideración de los Regidores Presentes el orden del día, por lo que el Presidente Municipal señala a los Regidores que está a su consideración.

#### **El Presidente Municipal.-**

Está a su consideración el orden del día propuesto.

Secretario proceda a tomar la votación.

#### **El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor del orden del día, lo manifiesten levantando la mano.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

El Presidente instruye al Secretario General para que proceda a desahogar el primer punto del orden del día, el cual se desahoga de la siguiente manera:

DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, YA FUE LLEVADO A CABO AL NOMBRAR LISTA DE ASISTENCIA AL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

**El Secretario.-**

EL SEGUNDO PUNTO ES LA DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.- YA FUE AGOTADA AL INICIO DE LA SESIÓN.

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

**El Secretario.-**

DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 62 (SESENTA Y DOS), DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021 Y NÚMERO 63 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2021.

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

Secretario proceda a tomar la votación.

**El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor del orden del día, lo manifiesten levantando la mano.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 62 (SESENTA Y DOS), DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021

Juan Carlos Pizarro

Ayudetto

Juan Carlos

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 63 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2021.

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

**El Secretario.-**

**DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-**  
SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE COMO EMBAJADORA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. A LA LIC. BERTHA DÁVALOS GONZÁLEZ.

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

Toma el uso de la voz el Presidente Municipal LAP. Héctor Álvarez Contreras. Si me lo permiten. Felicitar la iniciativa de mis compañeras regidoras, compañeros regidores que hacen esta propuesta, para que nuestra compañera de trabajo; Bethy... la soñadora con sus desvelos haya logrado concretar ese sueño que tenía, creo que la iniciativa es importante. Ya tiene una gira a nivel nacional con otros grupos de desvelados y soñadores también, la están invitando a Universidades y escuela e incluso ya tiene dos salidas al extranjero a diferentes puntos de la unión americana y creo que es el momento justo de que alguien de aquí de Zapotlanejo, de los muchos talentos que tenemos y que se han impulsado fuertemente por parte del gobierno, trascienda ya las fronteras del municipio.

Yo quiero de maera personal felicitarte Bethy es un esfuerzo extraordinario el que has hecho, es un referente de la mujer de trabajo, un referente de la madre Zapotlanejense que todavía se dan el tiempo para escribir estas hermosas palabras que están en tu libro. Que no sea el último, que tú seas la punta de un proyecto que tiene que trascender el tiempo y el espacio para seguir impulsando a mujeres como tú, a hombres y a jóvenes que hoy ya están despertando y que creen posible que con el apoyo del Gobierno pueden consolidar sus sueños. Es un legado para Zapotlanejo y para el mundo, es una constancia fehaciente de tu paso temporal por la tierra y esas constancias valen mucho. Gracias por tu valor Bethy.

Estoy seguro que representarás muy dignamente a la mujer Zapotlanejense y a los que nos animamos también a seguir los pasos, muchísimas gracias.

Secretario proceda a tomar la votación.

*Carroll*

*City TINAJEJO*

*Amador*

*C*

*Flamant*

*Juan Carlos Puga N.*

*[Handwritten signature]*

*Alejandro*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor del orden del día, lo manifiesten levantando la mano.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE COMO EMBAJADORA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. A LA LIC. BERTHA DÁVALOS GONZÁLEZ.**

**El Presidente Municipal. -**

En desahogo de lo antes referido, y con fundamento en los artículos 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomaremos la protesta de Ley como **EMBAJADORA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. A LA LIC. BERTHA DÁVALOS GONZÁLEZ.**

¿Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de ambas emanan, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo que los ciudadanos del municipio de Zapotlanejo le han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del municipio?

**EMBAJADORA DE CULTURA**

SÍ, PROTESTO.

**El Presidente Municipal. -**

**SI NO LO HICIERE, QUE EL MUNICIPIO Y EL PUEBLO SE LO DEMANDEN.**

**FELICIDADES!!!**

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Puga N.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-  
APROBACIÓN DEL PROYECTO QUE CONTIENE LA PROPUESTA Y  
ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE  
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**COMISIONES EDILICIAS**

**01.- GOBERNACIÓN**

**Presidente: Héctor Álvarez Contreras**  
Vocal: Juan Carlos Puga Nuño  
Vocal: José Martín Flores Navarro  
Vocal: Jesús Agustín Tinajero García  
Vocal: Rubén Ramírez Ramírez  
Vocal: Susana Álvarez Serrato

**02.- OBRA PÚBLICA**

**Presidente: José Martín Flores Navarro**  
Vocal: Héctor Álvarez Contreras  
Vocal: Juan Carlos Puga Nuño  
Vocal: Alfredo Camarena Pérez  
Vocal: Susana Álvarez Serrato

**03.- SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD URBANA**

**Presidente: José Martín Flores Navarro**  
Vocal: Salvador Alcaraz Muñoz  
Vocal: Sandra Julia Castellón Rodríguez  
Vocal: Jesús Agustín Tinajero García  
Vocal: Alberto Picaso Orozco

**04.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Presidente: Salvador Alcaraz Muñoz**  
Vocal: Rosa Ruvalcaba Navarro  
Vocal: Alejandra Hermosillo Ramírez  
Vocal: Alfredo Camarena Pérez  
Vocal: Rubén Ramírez Ramírez

**05.- GESTIÓN DE LA CIUDAD**

**Presidente: Alejandra Hermosillo Ramírez**  
Vocal: María Concepción Hernández Pulido  
Vocal: José Martín Flores Navarro  
Vocal: Martín Acosta Cortes  
Vocal: Jesús Agustín Tinajero García

**06.- HACIENDA**

**Presidente: Rubén Ramírez Ramírez**  
Vocal: María Concepción Hernández Pulido  
Vocal: Alejandra Hermosillo Ramírez  
Vocal: Salvador Alcaraz Muñoz  
Vocal: Susana Álvarez Serrato

**07.- PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO**

**Presidente: Salvador Alcaraz Muñoz**  
Vocal: María Concepción Hernández Pulido  
Vocal: Alejandra Hermosillo Ramírez  
Vocal: Alfredo Camarena Pérez  
Vocal: Rubén Ramírez Ramírez

**08.- IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS**

**Presidente: Jesús Agustín Tinajero García**  
Vocal: María Concepción Hernández Pulido  
Vocal: Rosa Ruvalcaba Navarro  
Vocal: Sandra Julia Castellón Rodríguez

**09.- EDUCACIÓN**

**Presidente: Juan Carlos Puga Nuño**  
Vocal: Rosa Ruvalcaba Navarro  
Vocal: Martín Acosta Cortes  
Vocal: Alberto Picaso Orozco

**10.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Presidente: Martín Acosta Cortes**  
Vocal: Rosa Ruvalcaba Navarro  
Vocal: Salvador Alcaraz Muñoz  
Vocal: Alberto Picaso Orozco

**11.- PROMOCIÓN CULTURAL**

**Presidente: Rosa Ruvalcaba Navarro**  
Vocal: María Concepción Hernández Pulido  
Vocal: Juan Carlos Puga Nuño  
Vocal: Sandra Julia Castellón Rodríguez  
Vocal: Jesús Agustín Tinajero García  
Vocal: Rubén Ramírez Ramírez

**12.- SALUD**

**Presidente: Sandra Julia Castellón Rodríguez**

Vocal: Martín Acosta Cortes

Vocal: Jesús Agustín Tinajero García

Vocal: Rubén Ramírez Ramírez

**13.- SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Presidente: Susana Álvarez Serrato**

Vocal: Alejandra Hermsillo Ramírez

Vocal: Salvador Alcaraz Muñoz

Vocal: Martín Acosta Cortes

Vocal: Alfredo Camarena Pérez

**14.- DESARROLLO RURAL**

**Presidente: Alfredo Camarena Pérez**

Vocal: Rosa Ruvalcaba Navarro

Vocal: Alejandra Hermsillo Ramírez

Vocal: Martín Acosta Cortes

**15.- TRANSPARENCIA**

**Presidente: María Concepción Hernández Pulido**

Vocal: José Martín Flores Navarro

Vocal: Sandra Julia Castellón Rodríguez

**16.- ANTICORRUPCIÓN**

**Presidente: Alberto Picaso Crozco**

Vocal: Juan Carlos Puga Nuño

Vocal: José Martín Flores Navarro

*Juan Carlos Puga Nuño*

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

Secretario proceda a tomar la votación.

**El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA EL PROYECTO QUE CONTIENE LA PROPUESTA Y ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Ayuntamiento*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-**  
OFICIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DIVERSOS COMUNICADOS DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS. No.2252-LXII-21, No.2259-LXII-21, No.2270-LXII-21 Y No.2278-LXII-21, TODOS DE LA LXII LEGISLATURA.

**El Presidente Municipal.-**

Solo es de conocimiento

Continúe Secretario con el siguiente punto

**DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-**  
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY, LA CUAL TIENE POR OBJETO LA APROBACIÓN DEL DECRETO NO. 28326, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CPL1267/LXII/2021  
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
LIC. HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CALLE REFORMA N°. 2 COLONIA CENTRO  
ZAPOTLANEJO, JALISCO.  
C.P. 45430.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted en medio electrónico, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 28326 por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia certificada del extracto del acta de la sesión del 25 de febrero del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarme a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: [secretaria.general@congresojalisco.gob.mx](mailto:secretaria.general@congresojalisco.gob.mx) v/o [procesoslegislativos@congresojalisco.gob.mx](mailto:procesoslegislativos@congresojalisco.gob.mx), la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.



ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE FEBRERO DE 2021

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

**RECIBIDO**  
04 MAR. 2021

Hora: 10:13:425  
Por: \_\_\_\_\_

F:\SOTC\cmmap

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
- Top: Blue scribble  
- Middle: "Hay TINAHERO" in blue ink  
- Large: "Luisian" in blue ink, circled  
- Bottom: "Flamant" in blue ink, written vertically

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- Top: Large blue scribble  
- Middle: "Juan Carlos Puga" written vertically  
- Large: "Ayudante" written vertically  
- Bottom: "Ayudante" written vertically

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
Presente

El que suscribe, diputado Héctor Pizano Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confiere el artículo 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos aplicables en el Estado de Jalisco, me permito proponer **Iniciativa de Decreto** que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

INFOLEJ

5091-LXII

9964

ORDENACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ASIGNACIÓN A REUNIONES  
06 JUL 2020  
ACTIVIDAD DE PROCESOS LEGISLATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Según lo dispuesto en el artículo 135 numeral uno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco.
- III. La substanciación de asuntos jurisdiccionales de manera virtual en nuestro país, vino a innovar el acceso de la sociedad a la justicia de una manera más rápida, sin necesidad de trasladarse físicamente a iniciar el proceso correspondiente; muestra de ello es el estado de Nuevo León, donde desde hace varios años cuentan con lo que denominaron el *Tribunal Virtual*, mismo que se describe de la siguiente manera, conforme lo estipulado en su Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
REUNIÓN DE ASISTENTES  
06 JUL 2020

Página 1 de 14

NÚMERO: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

SEGUNDO TÍTULO ESPECIAL  
DEL TRIBUNAL VIRTUAL

Artículo 44. - Se entenderá por Tribunal Virtual el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código.

De igual forma, para complementar la implementación de esta modalidad, el Consejo de la Judicatura, así como el Tribunal Superior de Nuevo León, han emitido acuerdos para que este proceso virtual pueda llevarse en otras materias competencia del Poder Judicial de dicha entidad.

- IV. Bajo este mismo orden de ideas, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió el *Acuerdo General 12/2020*, donde se regula la integración y trámite del expediente electrónico en todos los asuntos que son competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo de dicho Consejo, mismo que enfatiza el uso de tecnologías para facilitar a la sociedad, el acceso y promoción de asuntos jurisdiccionales; cabe resaltar el considerando *Décimo Tercero* del citado acuerdo, mismo que se transcribe a continuación:

**DÉCIMO TERCERO.** Este Acuerdo General representa un nuevo conjunto normativo que regula el uso de la tecnología para la impartición de justicia federal, los servicios en línea, los servicios de interconexión, así como los sistemas electrónicos necesarios para el trámite y resolución de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
REUNIÓN DE ASISTENTES  
06 JUL 2020

Juan Carlos Puga M.

Alejandro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Así, se regula la integración de los expedientes electrónicos que permitan a las personas justiciables promover, consultar expedientes, recibir notificaciones e interponer recursos, así como la celebración de audiencias y comparecencias a distancia. Consecuentemente, se derogan las disposiciones del Acuerdo General Conjunto 1/2015 en la parte aplicable al Consejo de la Judicatura Federal.<sup>2</sup>

Lo anterior, viene a reforzar la idea no solo de la necesidad de implementar el acceso a un procedimiento en línea, sino que contamos con las herramientas suficientes para que esto se pueda llevar de manera segura y salvaguardando en todo momento los derechos de la sociedad.

V. En nuestra entidad, los poderes públicos han efectuado acciones tendientes a utilizar las tecnologías para atender los asuntos de su competencia, tal es el caso del Poder Legislativo, que ha implementado la modalidad de sesiones virtuales, tanto de las diversas comisiones que integran el Congreso del Estado, como las de los legisladores en Pleno, con algunas limitantes, institucionalizado con ello, un nuevo esquema de trabajo que facilita el trámite de los asuntos, demostrando que el proceso legislativo cumple los requisitos de legalidad y es compatible con los avances tecnológicos.

VI. De igual forma, el Ejecutivo Estatal en conjunto con el Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, presentaron una iniciativa de decreto a efecto de implementar en dicho tribunal, la modalidad de juicios en línea, dicha propuesta identificada con el *INFOLEJ 4883/LXII*.

VII. Por ello, el asunto materia de esta iniciativa, es implementar en el Poder Judicial, la substanciación de juicios en línea en nuestra entidad, dicha disposición como se ya ha dicho en los puntos anteriores, implantada en diversos estados de nuestro país, así como por el propio Consejo de la Judicatura Federal.

<sup>2</sup> Recuperado de <http://www.cjf.gob.mx/web/sistema/indice/info/elecciones/2020/pdf/AcuerdoGeneral12-2020.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

VIII. Por último, el objetivo de esta iniciativa es que los juicios y procedimientos que ya existen en la ley, se puedan tramitar en forma electrónica respetando las reglas ya existentes para cada uno de ellos.

IX. Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:

a) En el orden *económico*, se pretende hacer más accesible la justicia en nuestro estado, evitando que las personas tengan que trasladarse a los juzgados de manera presencial a hacer valer su derecho, reduciendo considerablemente el uso de papel y demás insumos que se emplean en la substanciación de un juicio convencional y con ello minimizando los gastos que deben efectuar los justiciables.

Adicionalmente, contar con un instrumento de esta naturaleza, que agiliza los procedimientos, permitirá reafirmar considerablemente la confianza en nuestra entidad, como un destino de inversiones seguras por la fiabilidad de su sistema de justicia.

b) En lo *social*, el Estado pone al alcance de la sociedad una herramienta innovadora que responde a los retos que demanda la sociedad jalisciense, pretendiendo agilizar los trámites, las notificaciones y todo el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los procesos jurisdiccionales.

c) En lo *jurídico*, con la aprobación de la presente iniciativa, el Congreso del Estado en uso de sus atribuciones, proporcionará el andamiaje jurídico necesario para la implementación de los juicios en línea, abonando a incorporar un nuevo paradigma en la impartición de justicia local, propiciando que los justiciables cuenten con herramientas novedosas y fidedignas en las resoluciones jurisdiccionales.

d) En la cuestión *presupuestal*, el Estado deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación de los instrumentos electrónicos necesarios para poder llevar a cabo de la mejor manera los multicitados juicios en línea: el Congreso del



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO 2  
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Estado se encuentra en condiciones de realizar el estudio necesario para esto, puesto que aún quedan varios meses previos a la emisión del Presupuesto de Egresos 2021.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando como sigue:

Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [...]

X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]

[...]

Página 5 de 14

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Puga*

*Alejandra*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO 2  
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Título Décimo Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
Del Juicio en Línea  
Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 251. A petición del interesado, los juicios se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial que deberá establecer los términos dispuestos en el presente título y las demás disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco; así como aquellas aplicables establecidas en la presente Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

Artículo 252. En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como

Página 6 de 14

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 253. Para hacer uso del juicio en línea, se deberán obtener la clave de acceso y contraseña, mismas que se proporcionarán a través del Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Artículo 254. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Título Decimoquinto al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOQUINTO  
Del Juicio en Línea  
Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 1099. Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.

Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Artículo 1100. Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;

II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del juicio en línea;

IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular; y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.

Artículo 1101. El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. La formación del expediente;
- II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;
- III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas; y
- IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.



*[Handwritten signature]*

CHUY  
TINA ENO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Puga N.

Alexandra R

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

**Artículo 1102.** Cuando en este título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el juicio en línea, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura establecerán, mediante acuerdo, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del Sistema Informático.

**Capítulo II**

**De la consulta de expedientes electrónicos**

**Artículo 1103.** La consulta de los expedientes electrónicos será realizada en cualquier día y hora, hábiles e inhábiles por los usuarios autorizados para tales efectos, en los términos que señala este Código, por lo que cada titular de los diferentes juzgados y salas asignará, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, señalando el día y la hora a partir de la cual quedó materialmente registrada dicha autorización en el sistema, asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos.

**Artículo 1104.** Para acceder a la página electrónica del Sistema Informático, se creará un usuario y se asignará personalmente a éste una contraseña, la que se manejará bajo su responsabilidad en caso de transmisión a terceros, así como para la navegación en el portal de Internet, sin ningún tipo de responsabilidad para el Poder Judicial del Estado. Una vez creado el nombre del usuario y asignada la contraseña, podrá entrar al sistema mediante estos datos, los cuales crearán un registro de uso por parte del sistema para cuestiones estadísticas.

Juan Carlos Puga G.

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*

NÚMERO: \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

**Artículo 1105.** Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

**Artículo 1106.** Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no hacerlo se seguirá el juicio sin su representante.

**Capítulo III**

**De las promociones electrónicas**

**Artículo 1107.** El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

**Artículo 1108.** Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

Ayenda H

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmada electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;

II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y

III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 1109.** Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

**Artículo 1110.** Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

**Artículo 1111.** Cuando por fallas técnicas propias del Sistema Informático no sea posible presentar promociones, derivando en incumplimiento de los términos judiciales correspondientes, se hará del conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente; de ser así, la promoción se presentará en forma física.

Capítulo IV  
De las notificaciones electrónicas

Página 11 de 14



*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Puga N.

Alexandre H R

CITUY  
TINASEN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

**Artículo 1112.** Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por este Código.

Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se notifica.

**Artículo 1113.** El usuario que solicite la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**  
1. [...]

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. [...]

**Artículo 2.**  
1. [...]

1. a II. [...]

III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado y el Consejo de la Indagación del Estado.



*[Handwritten signature]*

Famunt

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Indicativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco

IV. a VII. [...]

2. [...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. [...]

II. **Actuaciones electrónicas:** las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o jurisdiccionales definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. a XXIII. [...]

Artículo 8.

1. [...]

2. En caso de resoluciones administrativas, jurisdiccionales o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y respaldada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. El Supremo Tribunal de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, deberán realizar las acciones que

SEÑALAN



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Indicativa de Decreto que reforma la Constitución Política del Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco

correspondan, a efecto que los juicios en línea inicien su operación a más tardar doce meses después de la entrada en vigor del presente decreto.

El Consejo de la Judicatura del Estado, promoverá una campaña de difusión de los servicios electrónicos del Poder Judicial para difundir las disposiciones contenidas en este decreto.

TERCERO. Los juicios que se encuentren en trámite a la fecha en que inicie la operación del juicio en línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 06 días del mes de julio del año 2020.

Atentamente  
EL DIPUTADO

Héctor Bizano Ramos







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFORMACIÓN  
5091/LXII

12889



CUADRO DE CIUDADANOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

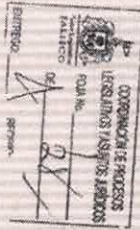
A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 102, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, Iniciativa de Decreto que adiciona que reforma los artículos 62 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Título Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y se reforman los artículos 1, 2, 3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en atención a lo anterior nos ocupamos al conocimiento de dicha iniciativa, de conformidad con lo que se establece en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos, de esta LXII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión de fecha 21 de julio de 2020, se fue turnada para su estudio y dictaminación por acuerdo de la Asamblea la siguiente:

a. El 06 de julio de 2020, el Diputado Héctor Pizano Ramos, presentó iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de



NÚMERO

Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, a dicha iniciativa se le asignó el número de (Infolej 5091/LXII).

II. DEL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 06 de Julio (Infolej 5091), turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación, lo que por acuerdo de los integrantes de la Comisión es procedente en términos del numeral 2 del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. RATIO LEGIS. A efecto de entender con claridad y precisión la intención del legislador, se considera necesario analizar la exposición de motivos de la Iniciativa y señalar cuales, son las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la presentación de la propuesta, así como los razonamientos jurídicos, históricos o sociales en los que soportan la pertinencia de la propuesta de cambio a una norma tan fundamental para el entendimiento y la aplicación del Derecho y la Ciencia Jurídica en nuestro Estado. Para lo anterior, se transcribe de la iniciativa los motivos y argumentos presentados por el autor:

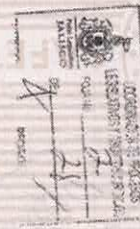
a.-De la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Pizano Ramos, relativa a la propuesta de que, se realicen en el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, las acciones que correspondan, a efecto de se implementen los Juicios en Línea:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden Interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Según lo dispuesto en el artículo 135 numeral uno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco

III. La substanciación de asuntos jurisdiccionales de manera virtual en nuestro país, vino a innovar el acceso de la sociedad a la justicia de una manera más rápida, sin necesidad de trasladarse físicamente a iniciar el proceso correspondiente; muestra de ello es el estado de Nuevo León, donde desde hace varios años cuentan con lo que



Dictamen de Decreto

Comisión Dictaminadora: Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Asunto: Dictamen de decreto que reforma los artículos 62 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Juan Carlos Pizano

Alejandra

[Handwritten signature]

Huy TIVASERO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

denominaron el Tribunal Virtual, número que se estipuló en su Código de Procedimientos...

SEGUNDO TITULO ESPECIAL DEL TRIBUNAL VIRTUAL

Artículo 44.- Se entenderá por Tribunal Virtual el mecanismo de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permita la substanciación de asuntos jurisdiccionales...

De igual forma, para complementar la implementación de la reforma de la Judicatura, así como el Tribunal Superior de Nuevo León...

IV. Bajo este mismo orden de ideas, el Consejo de la Judicatura Federal, en el Acuerdo General 12/2020, donde se regula la integración...

DÉCIMO TERCERO. Este Acuerdo General representa un marco conjunto normativo que regula el uso de la tecnología para la impartición de justicia federal...

Así, se regula la integración de los expedientes electrónicos que permitan a las personas justiciables promover, consultar sus expedientes, recibir notificaciones e interponer recursos...

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León...



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

Lo anterior, viene a reforzar la idea no solo de la necesidad de implementar...

- V. En nuestra entidad, los poderes públicos han efectuado acciones tendientes a utilizar las tecnologías para atender los asuntos de su competencia...
VI. De igual forma, el Ejecutivo Estatal, en conjunto con el Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, presentaron una iniciativa de decreto...
VII. Por ello, el asunto materia de esta iniciativa, es implementar en el orden judicial, la substanciación de juicios en línea...
VIII. Por último, el objetivo de esta iniciativa es que los juicios y procedimientos que ya existen en la ley, se puedan tramitar en forma electrónica...
IX. Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:

a) En el orden económico, se pretende hacer más accesible la justicia en nuestro estado, evitando que las personas tengan que trasladarse a los juzgados...

Adicionalmente, contar con un instrumento de esta naturaleza, que aplica los procedimientos, permitirá reafirmar considerablemente la confianza en nuestra entidad...

b) En lo social, el Estado pone al alcance de la sociedad una herramienta innovadora que responde a los retos que demanda la sociedad jaliscoense.



Juan Carlos Puga D.

Alexandrette

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

pretendiendo agilizar los trámites, las notificaciones y todo el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los procesos jurisdiccionales.

- c) En lo jurídico, con la aprobación de la presente iniciativa, el Congreso del Estado en uso de sus atribuciones, proporcionará el andamiaje jurídico necesario para la implementación de los juicios en línea, abonando a incorporar un nuevo paradigma en la impartición de justicia local, propiciando que los justiciables cuenten con herramientas novedosas y fidedignas en las resoluciones jurisdiccionales.
- d) En la cuestión presupuestal, el Estado deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación de los instrumentos electrónicos necesarios para poder llevar a cabo de la mejor manera los multicitados juicios en línea; el Congreso del Estado se encuentra en condiciones de realizar el estudio necesario para esto, puesto que aún quedan varios meses previos a la emisión del Presupuesto de Egresos 2021.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando como sigue:

Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. a IX. [...]
- X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;
- XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y
- XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]  
[...]



[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

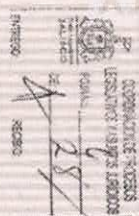
Artículo Segundo. Se adiciona el Título Décimo Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
Del Juicio en Línea  
Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 251. A petición del interesado, los juicios se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial que deberá establecer los términos dispuestos en el presente título y las demás disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco; así como aquéllas aplicables establecidas en la presente Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

Artículo 252. En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.



*[Handwritten signatures and initials]*

*Alf y Tinasero*

*Subrogan*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Puga M.*

*Alejandra D*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Artículo 253. Para hacer uso del juicio en línea, se deberá utilizar la clave de acceso y contraseña, mismas que se proporcionarán a través del Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Artículo 254. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Artículo Tercero. Se adiciona el Título Decimoquinto al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO DECIMOQUINTO**  
**Del Juicio en Línea**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

Artículo 1099. Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.

Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.

Artículo 1100. Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;

II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurren a los usuarios del juicio en línea;



IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular; y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.

Artículo 1101. El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. La formación del expediente;
- II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;
- III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas, y
- IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

Artículo 1102. Cuando en este título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el juicio en línea, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura establecerán, mediante acuerdo, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del Sistema Informático.

**Capítulo II**  
**De la consulta de expedientes electrónicos**

Artículo 1103. La consulta de los expedientes electrónicos será realizada en cualquier día y hora, hábiles e inhábiles por los usuarios autorizados para tales efectos, en los términos que señala este Código, por lo que cada titular de los diferentes juzgados y salas asignará, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, señalando el día y la hora a partir de la cual quedo materialmente registrada dicha autorización en el sistema, asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos.

Artículo 1104. Para acceder a la página electrónica del Sistema Informático, se creará un usuario y se asignará personalmente a éste una contraseña, la que se mantendrá bajo su responsabilidad en caso de transmisión a terceros, así como para la navegación en el portal de Internet, sin ningún tipo de responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.



*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Rigal de*

*Alexandre*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Una vez creado el nombre del usuario y asignada la contraseña, podrá entrar al sistema mediante estos datos, los cuales crearán un registro de uso por parte del sistema para cuestiones estadísticas.

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

**Artículo 1105.** Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

**Artículo 1106.** Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no hacerlo se seguirá el juicio sin su representante.

**Capítulo III**  
**De las promociones electrónicas**

**Artículo 1107.** El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

**Artículo 1108.** Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmada electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;
- II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y
- III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de



NÚMERO

DEPENDENCIA

usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 1109.** Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

**Artículo 1110.** Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

**Artículo 1111.** Cuando por fallas técnicas propias del Sistema Informático no sea posible presentar promociones, derivando en incumplimiento de los términos judiciales correspondientes, se hará del conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente; de ser así, la promoción se presentará en forma física.

**Capítulo IV**  
**De las notificaciones electrónicas**

**Artículo 1112.** Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por este Código.

Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se notifica.

**Artículo 1113.** El usuario que solicite la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**  
1. [...]



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*CITUY TINAXEND*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Pizano*

*Alexandra*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO: \_\_\_\_\_

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. [...]

Artículo 2.  
3. [...]

I. a II. [...]

III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. a VII. [...]

2. [...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. [...]

II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o jurisdiccionales definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. a XXIII. [...]

Artículo 8.

1. [...]

2. En caso de resoluciones administrativas, jurisdiccionales o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.



Juan Carlos Puga M.

H. J. G. J. G. J. G.



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO: \_\_\_\_\_

Ubicados los antecedentes de la iniciativa que ahora se presenta, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. Lo que se actualiza en el presente caso pues los autores de ambas iniciativas son integrantes de la LXII Legislatura estando legitimados para iniciar el proceso legislativo.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice

Artículo 96.

I. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a III. [...]

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. [...]

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa relacionada en la parte expositiva del presente dictamen, se desprende que la misma parte de un objeto común, que es el tema de los Juicios en Línea.



Juan Carlos Puga M.

H. J. G. J. G. J. G.

(Signature)

(Signature)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

- VI. En la iniciativa objeto de estudio encontramos que la preocupación de los autores de la iniciativa es el perfeccionar nuestra legislación encontrando como mejorarla, adecuarla o en su caso hasta corregirla, todo en bien de la ciudadanía y
- VII. Atendemos la necesidad actual, de la ciudadanía que tiene pendientes juicios, buscamos la forma en la cual no se retrasen más dichos tramites, encontrando con que los juicios en línea serian la solución.
- VIII. El principal interés de los legisladores es la sociedad y el compromiso que adquirieron con ellos es precisamente que el desarrollo de la misma se desenvuelva en un ambiente sano, libre y que se legisle de manera que los procedimientos puedan resolverse en menos tiempo proveyendo de los elementos para que la aplicación de la Justicia, no se vea afectada por el contrario que esta propuesta tenga una gran influencia en la Sociedad en general, por lo que se busca preservar los derechos de todos a una Justicia, pronta, rápida y expedita.

*[Handwritten signature/initials]*

Constitución Política del Estado de Jalisco	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 62 ...	Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:
La IX	I. a IX. [...]
X. Elegir, de entre sus miembros, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y	X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;
XI. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.	XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.
Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo	Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en

*Juan Carlos Puga*

*Alejandro*



*CITY TIVASEND*

*Luisa*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.	los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.
[...]	Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables
Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables	
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 251. El Boletín Judicial es el instrumento de publicidad y divulgación electrónico que contiene los edictos, avisos, comunicaciones, convocatorias de todos los juzgados de Primera	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Del Juicio en Línea Capítulo I Disposiciones Generales  Artículo 251. A petición del interesado, los juicios se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial que deberá establecer los términos dispuestos en el presente título y las demás



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

*[Handwritten signature]*

NÚMERO

<p>Instancia, Especializados y Auxiliares, las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Pleno de ambos órganos colegiados.</p>	<p>disposición de la presente Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.</p>
<p>Artículo 252. El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección correspondiente tiene la obligación de regular la administración, elaboración, edición, publicación y distribución, así como favorecer la accesibilidad y disponibilidad del Boletín Judicial y publicarlo en el sitio web oficial.</p>	<p>Artículo 252. En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Artículo 253. La edición y publicación del Boletín Judicial será electrónico y de carácter oficial y deberá contener por lo menos lo siguiente:</p>	<p>Artículo 253. Para hacer uso del juicio en línea, se deberán obtener la clave de acceso y contraseña, mismos que se proporcionarán a través del</p>

*[Handwritten mark]*

Juan Carlos Riquelme

Alejandra



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

*[Handwritten signature]*

NÚMERO

<p>La VI... [...] Artículo 254. El Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, así como los Secretarios de Acuerdo o quienes tengan atribuciones, podrán expedir certificaciones del Boletín Judicial.</p>	<p>Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes. Artículo 254. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.</p>
<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUUESTO: TÍTULO DECIMOQUINTO Del Juicio en Línea Capítulo I Disposiciones Generales  Artículo 1099. Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado, conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.  Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.  Artículo 1100. Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes</p>

*[Handwritten mark]*

J. Hammond

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



CHY  
TINAYEN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

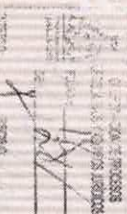
SECRETARIA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;

II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del juicio en línea;

IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular; y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 1101. El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

I. La formación del expediente;

II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;

III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas, y

IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

Artículo 1102. Cuando en este título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el juicio en línea, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura establecerán, mediante acuerdo, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del Sistema Informático.

Capítulo II

De la consulta de expedientes electrónicos

Artículo 1103. La consulta de los expedientes electrónicos será realizada en cualquier día y hora, hábiles e inhábiles por los usuarios autorizados para tales efectos, en los términos que señala este Código, por lo

OAK-TREE

SAFETY

K-TREE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*CAY TIVAYEND*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Puga*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



NÚMERO

que cada **DEPENDENCIA** los diferentes juzgados y salas asignará, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, señalando el día y la hora a partir de la cual quedó materialmente registrada dicha autorización en el sistema, asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos.

Artículo 1104. Para acceder a la página electrónica del Sistema Informático, se creará un usuario y se asignará personalmente a éste una contraseña, la que se manejará bajo su responsabilidad en caso de transmisión a terceros, así como para la navegación en el portal de Internet, sin ningún tipo de responsabilidad para el Poder Judicial del Estado. Una vez creado el nombre del usuario y asignada la

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Puga M.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

NÚMERO

contraseña. **DEPENDENCIA** podrá entrar al sistema mediante estos datos, los cuales crearán un registro de uso por parte del sistema para cuestiones estadísticas.

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que dirige el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

Artículo 1105. Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

Artículo 1106. Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA  
autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no haberlo se seguirá el juicio sin su representante.

Capítulo III  
De las promociones electrónicas

Artículo 1107. El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

Artículo 1108. Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmado electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;



Juan Carlos Puga M.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CITU y TIWAERU

Lauziano

Alfament



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



NÚMERO

DEPENDENCIA  
II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y

III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

Artículo 1109. Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

Artículo 1110. Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideran presentados a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

Artículo 1111. Cuando por falta de recursos propios del Sistema Informático no sea posible presentar



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Alexandette

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

En los casos en que los promotores, se hará un conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente de ser así, la promoción se presentará en forma física.

Capítulo IV De las notificaciones electrónicas

Artículo 1112. Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se surtirán por legalmente válidas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto en este Código.

No obstante se tendrá en cuenta para el cómputo de términos jurídicos conforme a las leyes aplicables.

La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se emita.

Artículo 1113. El usuario que solicite la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 1	Artículo 1
1. La presente Ley...	1. [...]



*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Puga M.

Alejandra



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO:
orden público e interés general y tiene por objeto regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada.	DEBERÁ HABER...
2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.	2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.
3. Para la creación de la firma electrónica avanzada, así como para la celebración de sus actos jurídicos en que se haga uso de la misma, además de lo contenido en la presente Ley, se deberá observar lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco.	3. [...]
Artículo 2. 1. [...]	Artículo 2. 1. [...]
1. a II. [...]	1. a II. [...]
III. En el Poder Judicial; el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz y el Consejo de la Judicatura del Estado;	III. En el Poder Judicial; el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado.
IV. a VII. [...]	IV. a VII. [...]
2. [...]	2. [...]
Artículo 3. 1. Para los efectos de esta	Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley,

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*CHUY TINAYEN*

*[Handwritten signature]*



LEY, SE ENTENDERÁ POR:	DEPENDENCIA
I. [-]	I. [-]
II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;	II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o jurisdiccionales definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;
III. a XXIII. [-]	III. a XXIII. [-]
Artículo 8. 1. [-]	Artículo 8. 1. [-]
2. En caso de resoluciones administrativas o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.	2. En caso de resoluciones administrativas, jurisdiccionales o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.

*[Handwritten signature]*

*Jeron Colon Puga*

*[Handwritten signature]*

*Alejandra*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



NÚMERO                     

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente dictamen de:

**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL 64, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo Único. Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [-]

X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[-]  
 [-]  
 [-]  
 [-]  
 [-]  
 [-]  
 [-]  
 [-]  
 [-]  
 [-]

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de los puntos en línea:

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 07 días del mes de Diciembre del año 2020.

ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Claudia Murguía Torres  
Presidenta

Dip. Ismael Espanta Tejeda  
Secretario

Dip. Salvador Caro Cabrera  
Vocal

Dip. Mariana Fernández Ramírez  
Vocal

Dip. Adenawel González Fierros  
Vocal

*Abstención*

Dip. Héctor Bizano Ramírez  
Vocal

DEPENDENCIA

*Juan Carlos Pineda*

*Alexander*

*Flamant*

*Chifre*

*Flamant*

Voto: 16

TIEMPO INICIO: 15:59:55

FECHA: 2021/02/25

TIEMPO TERMIN: 16:01:17

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 10.18.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 28  
 ABST : 0  
 CONTRA : 3  
 TOTAL : 31

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	19	16	0	0	16
PAN	9	8	0	0	8
MORENA	5	0	0	3	3
PRI	2	1	0	0	1
SP	2	2	0	0	2
PRD	1	1	0	0	1

C:\Program Files\Auditel\Votes\20210225 160117.vot - 1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO POR APELLIDOS

VOTO	APPELLIDOS	VOTO
A FAVOR	Alvarez Virgen Ms. Elizabeth (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Bianchez Mercado Bruno (MORENA)	A FAVOR
A FAVOR	Cabrera Jiménez J. Jesús (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Carró Cabrera Salvador (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Cortés Berumen José Marán (PAN)	A FAVOR
A FAVOR	De Anda Liceo Irma (PAN)	A FAVOR
A FAVOR	España Tejeda Ismael (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Estrada Ramírez Esteban (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Fernández Ramírez Mariana (SP)	A FAVOR
A FAVOR	Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Franco Borba Priscilla (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Ezequiel Franco Rosa Angélica (MC)	A FAVOR
A FAVOR	García Moncada Sofía Berenice (PRI)	A FAVOR
A FAVOR	González Ariana Jorge Eduardo (PAN)	A FAVOR
A FAVOR	González Pierron Adenauer (PAN)	A FAVOR
A FAVOR	González Orozco Irma Verónica (PAN)	A FAVOR
A FAVOR	Herrera Estrada Oscar Arturo (SP)	A FAVOR
A FAVOR	Hurtado Torres José de Jesús (PAN)	A FAVOR
A FAVOR	Lemus Herrera Arturo (MORENA)	A FAVOR
CONTRA	López Chávez María Esther (MORENA)	CONTRA
A FAVOR	Macías Zambrano Gustavo (PAN)	A FAVOR
A FAVOR	Martínez García Jonadab (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Meza Muñoz María Patricia (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Munquíz González Luis Ernesto (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
CONTRA	Pérez García Erika (MORENA)	CONTRA
A FAVOR	Pizano Ramos Néctor (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Rivera Rodríguez Miriam Berenice (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Robles de León Daniel (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Robles Villaseñor Mara Nadiezda (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Rodríguez Jiménez Ricardo (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Romo Mendoza Francisco Javier (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN)	A FAVOR
A FAVOR	Sandoval García Ana Lidia (MC)	A FAVOR
CONTRA	Valenzuela Álvarez Norma (MORENA)	CONTRA
A FAVOR	Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
A FAVOR	Velázquez González Edgar Enrique (PRD)	A FAVOR
A FAVOR	Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI)	A FAVOR

C:\Program Files\Auditel\Votes\20210225 160117.vot - 8

*[Handwritten signatures]*

CITUY  
TINAYEND

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Alejandra

Juan Carlos Puga


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DEL CONGRESO

INTERVENIO:   
DEPENDENCIA:

NÚMERO 28326/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIÓNES SUBSECUENTES Y EL 64, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue.

**Artículo 62** Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [...]

X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

**Artículo 64.** La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Paganó*

*Ayudante*



GOBIERNO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA DEL CONGRESO

INTERVENIO:   
DEPENDENCIA:

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE FEBRERO DE 2021

DIPUTADA PRESIDENTA

*[Signature]*  
MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASENOR

DIPUTADO SECRETARIO

*[Signature]*  
ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO

*[Signature]*  
CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**La C. Presidenta:** No habiendo oradores, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Secretaría a cargo del diputado Carlos Eduardo Sánchez Carrillo informe el resultado de la votación y lo valide con su firma en el documento que lo haga constar.

(Se realiza lo indicado)

**El C. Secretario Carlos Eduardo Sánchez Carrillo:** Le informo, diputada Presidenta: 28 votos a favor, cero en abstención, 3 en contra, un total de treinta y un votos.

**La C. Presidenta:** Aprobado en lo general el dictamen de decreto marcado con el número 10.18, por 28 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación. Está a discusión en lo particular...

No habiendo oradores en lo particular, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el número 10.18.

**APROBACIÓN —EN SU CASO— DE MINUTAS DE DECRETO**

**La C. Presidenta:** Para desahogar el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de las minutas de decreto)

11.1 a 11.13. [...]

11.14. Minuta de decreto número 28326, que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco.

11.15 al 11.16. [...]

**La C. Presidenta:** Están a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto marcadas con los números del 28313 al 28328; en votación nominal se pregunta si son de aprobarse las minutas de referencia, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que los diputados emitan su voto, y se solicita a la Secretaría a cargo del diputado Carlos Eduardo Sánchez Carrillo informe el resultado y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

(Se realiza lo indicado)

Juan Carlos Riquelme

Alexandre HR



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

(EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA —NÚMERO 170— DE LA LXII LEGISLATURA DEL DÍA JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021, correspondiente al punto NÚMERO 10 del orden del día, segunda lectura, discusión y aprobación —en su caso— de dictámenes de decreto, en lo que se refiere al dictamen de decreto marcado con el número 10.18, que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco, y a la aprobación de la minuta de decreto respectiva, en el punto número 11 del orden del día, con la Presidencia a cargo de la diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, y ocupando las secretarías los diputados Ismael Espanta Tejeda y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, y en la Secretaría General el abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes)

**SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN —EN SU CASO— DE DICTÁMENES DE DECRETO**

**La C. Presidenta:** Para continuar con el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números del 10.1 al 10.20, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión)

10.1 al 10.17. [...]

10.18. Dictamen de decreto que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco.

10.19 al 10.20. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 10.18]

**La C. Presidenta:** Está a discusión en lo general, por contener dos o más artículos, el dictamen de decreto marcado con el número 10.18. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

Chely Triana

Juan Carlos Riquelme

Juan Carlos Riquelme

[Handwritten signature]

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

Secretario proceda a tomar la votación.

Alejandretto

**El Secretario.-**

En votación nominal se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten a favor, en contra o abstención.

ROSA RUVALCABA NAVARRO	A FAVOR
MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ PULIDO	A FAVOR
MARTIN ACOSTA CORTES	A FAVOR
SALVADOR ALCARAZ MUÑOZ	A FAVOR
JUAN CARLOS PUGA NUÑO	A FAVOR
ALEJANDRA HERMOSILLO RAMIREZ	A FAVOR
SUSANA ÁLVAREZ SERRATO	A FAVOR
JESUS AGUSTIN TINAJERO GARCIA	A FAVOR
ALFREDO CAMARENA PÉREZ	A FAVOR
ALBERTO PICASO OROZCO	A FAVOR
JOSÉ MARTÍN FLORES NAVARRO	A FAVOR
HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS	A FAVOR

Aprobado en unanimidad Señor Presidente.

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y UNO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN NOMINAL DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE LEY, LA CUAL TIENE POR OBJETO LA APROBACIÓN DEL DECRETO NO. 28326, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Juan Carlos Puga Nuño

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

**DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE CAL AGRÍCOLA 2021, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$57,750.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100/M.N.), PARA EL APOYO A 25 AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Alfredo Cuevas



PROYECTOS MUNICIPALES DE ALTO IMPACTO SOCIAL

INDICE.....	1
<b>CAPITULO 1: GENERALIDADES DEL PROYECTO</b>	
DATOS GENERALES.....	2
NOMBRE DEL PROYECTO.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	3
3. MISIÓN.....	3
4. VISIÓN.....	3
5. OBJETIVOS.....	3
Objetivo general	
Objetivo específico	
<b>CAPITULO 2: EJECUCION DEL PROYECTO:</b>	
6. DIAGNOSTICO SITUACIONAL.....	4
7. DESCRIPCION DEL PROYECTO.....	4
8. BENEFICIO SOCIAL TANGIBLE.....	5
9. FECHA DE INICIO DEL PROYECTO.....	5
10. FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROYECTO.....	5
11. METAS DEL PROYECTO.....	5
12. COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO.....	5
12. FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO.....	5
13. RESTRICCIONES DEL PROYECTO.....	6
14. POBLACIÓN OBJETIVO.....	6
15. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.....	6

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Juan Carlos Rosal*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018-2021

No. (no llenar)	Fecha de recepción: (no llenar)
-----------------	---------------------------------

Lugar y Fecha
Zapotlanejo, Jalisco Febrero de 2021

GENERALIDADES DEL PROYECTO		
Datos Generales		
Área Responsable	Jefatura de Desarrollo Rural	
Nombre del Director:	Ramón Paredes Guerrero	
Domicilio:	Carretera antigua a Tepetitlán km. 1.5	
Teléfono	Correo Electrónico	Página WEB
373 73 5 45 93	desarrollo.rural.zapotlanejo@hotmail.com	

**PROGRAMA DE CAL AGRICOLA 2021**

La producción agrícola en el Municipio de Zapotlanejo cuenta con una derrama económica que ronda los 300 millones de pesos anuales (1). Sin embargo al margen de esta cifra existe una cantidad importante de agricultores quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que sus condiciones económicas y la falta de garantías que les permita acceder a financiamiento, ya sea con las instituciones bancarias y/o crediticias, así como con las casas comercializadoras de agro insumos, por lo tanto necesitan un apoyo extra para poder desempeñar la actividad de la agricultura, es allí donde se interviene como autoridad municipal desarrollando el programa de cal agrícola para poder impulsar y detonar el desarrollo de dichos agricultores y de sus familias.

*Handwritten notes:*  
 CHU  
 TIVASEO

*Handwritten signature:*  
 Juan Carlos Pérez

*Handwritten signature:*  
 Juan Carlos Pérez

*Handwritten signature:*  
 Alejandra



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018-2021

Actualmente se cuenta con un censo superior a los 1,200 agricultores que se encuentran en esta situación de "desventaja" al no contar con un poder adquisitivo que les permita acceder a la compra de cal agrícola que comercializan las grandes empresas y que tienen costos de mercado superiores a los \$1,000.00 ( mil pesos por ton) necesitando 1.5 a 2 ton. Por hectárea, lo que implica un gasto de \$1,500.00 mínimo por hectárea, solamente en el tema de la cal. Al margen de estos grandes consorcios que manejan la comercialización de la cal agrícola, existen otras empresas en vías de desarrollo y quienes ponen al alcance de los agricultores cal de calidad. De tal manera que haciendo una suma de esfuerzos entre: Municipio-empresas de cal nacionales-Agricultores, estos últimos pueden obtener el beneficio de un insumo mejorado a un precio muy por debajo de los costos antes mencionados, lo que representa un beneficio económico directo.

Llevar a cabo una corrección sustentable de suelos en el Municipio de Zapotlanejo

Posicionar a los pequeños productores en el mercado mediante la disminución de costos y el incrementar de rendimientos proporcionando mejores herramientas necesarias para lograrlo.

**Objetivo general:** Incrementar la productividad agrícola del Municipio mediante el otorgamiento de subsidios a los productores de maíz apoyándoles para la adquisición de cal agrícola.

*Handwritten signature:*  
 Hammond

*Handwritten signature:*  
 C

*Handwritten signature:*

*Handwritten signature:*

*Handwritten signature:*  
 Hammond



**Objetivos Especificos:**

- Impulsar el desarrollo económico del Municipio.
- Incrementar la Productividad de los Productores del municipio.
- Apoyar a los Productores para obtener más y mejor cosecha de grano.
- Elevar la calidad y rentabilidad de la actividad agrícola.

**EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

**6. Diagnóstico Situación:**

Actualmente en la Dirección de Desarrollo Rural se cuenta con un padrón de poco más de 1200 agricultores quienes no encuentran en el municipio la oportunidad por no contar con los recursos financieros para poder llevar a cabo un proceso masivo de la agricultura, por lo cual el apoyo no consiste solamente en la entrega de insumos sino también de asistencia técnica para lograr un mejor aprovechamiento del beneficio otorgado.

**7. Descripción del proyecto:**

Se realizará un subsidio a fondo perdido de \$2,910.00 (dos mil novecientos diez pesos 00/100 m.n.) por cada 20 ton de cal agrícola y se realizará la compra de un total de 500 ton, para una aportación total del Gobierno Municipal de \$57,750.00 (cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) El apoyo será entregado a 25 agricultores que cuenten con siembras productivas dentro del municipio de Zapotlanejo y entreguen la documentación requerida. Una vez realizada la entrega se llevará a cabo la asistencia técnica y el seguimiento correspondiente para verificar que el programa se ejecute de manera correcta. Al final se realizará la evaluación para comprobar si el programa fue efectivo y entregó los resultados esperados.

Juan Carlos Rigabó

Alexandre



**8. Beneficio Social Tambien:**

Entrega de 75 ton de cal agrícola a 25 agricultores del Municipio.

**9. fecha de inicio del proyecto**

16/Febrero/2021

**10. fecha de terminación del proyecto**

16/Abril/21

**11. Metas del Proyecto**

- Entrega de 500 ton. De cal agrícola.
- Beneficio a 25 agricultores
- Se modificara el suelo de una superficie cercana a las 334 hectáreas

**12. Costo Estimado del Proyecto**

Conceptos	Costos aprox.
500 ton. de cal agrícola	\$57,750.00

**13. Factores Críticos de Éxito**

1. Vigilar la correcta aplicación del recurso
2. Brindar la asistencia técnica necesaria
3. Dar seguimiento puntual a la ejecución del mismo

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature



### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

*Juan Carlos Puga N.*

14. Restricciones del Proyecto
1. No es posible apoyar a productores que tengan sus predios de producción en otros Municipios.
2. Se entregará un máximo de 3 ton. por productor.

15. Población Objetivo
Productores en situación de vulnerabilidad, que cuenten con su unidad productiva en el Municipio de Zapotlanejo y que lleven a cabo el cultivo del maíz en pequeñas extensiones de terreno (cuamiles) y aquellos que no cuentan con un acceso al financiamiento por parte de las grandes empresas comercializadoras, instituciones bancarias y/o crediticias.

16. Relaciones Interinstitucionales	
Institución	Objetivo y/o beneficio

Resumen
Estado Deseado
Con la ejecución del presente proyecto se pretende maximizar el potencial de aquellos productores y extensiones de terreno que son poco favorecidas por diferentes circunstancias, con lo cual se pretende explotar su potencial productivo, dotándolos con las herramientas necesarias (cal agrícola, acompañada de asistencia técnica) para poder incrementar su producción, disminuir sus costos y elevar la rentabilidad del cultivo.



### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

#### Acciones

Actividades	Fecha de inicio	Fecha de término
Lanzamiento de la convocatoria	16/02/2021	18/04/2021
Inscripción de solicitantes mediante entrega de documentación	17/02/2021	18/04/2021
Entrega de la cal agrícola	01/03/2021	18/04/2021
Georreferenciación de predios a beneficiar con el programa	14/06/2021	13/08/2021
Acompañamiento a agricultores y monitoreo de avances del cultivo	07/06/2021	01/10/2021
Obtener la información de los rendimientos	02/09/2021	08/12/2021
Cierre del programa	09/12/2021	10/12/2021

Fuentes de información:
(1) INEGI

Rendición de cuentas (no llenar)		
Entrega física	Entrega:	Recibe:
Facturación	Fact. N°	
Integración al patrimonio.	Reg. N°	

*CHUY TIVASENO*

*CHUY TIVASENO*

*Sumario*

*Alexander*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Estado al finalizar el proyecto (evaluación):

Resumen de buenas prácticas:

C. Ramón Paredes Guerrero  
Jefe de Desarrollo Rural

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

Secretario proceda a tomar la votación.

**El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano, en contra o abstención.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE EL PROGRAMA DE CAL AGRÍCOLA 2021, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$57,750.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100/M.N.), PARA EL APOYO A 25 AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Puga N.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-**  
SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE EL PROGRAMA ANUAL DE ENTREGA DE SEMILLA MEJORADA DE MAÍZ 2021, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$1,200,00.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100/M.N.) PARA EL APOYO A 1,000 MIL AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

*Juan Carlos Piza N.*



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO**  
**2018 -2021**

**PROYECTOS MUNICIPALES DE ALTO IMPACTO SOCIAL**

*Punto 9*

INDICE.....

**CAPITULO 1: GENERALIDADES DEL PROYECTO**

DATOS GENERALES.....

NOMBRE DEL PROYECTO.....

1. INTRODUCCIÓN.....

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....

3. MISIÓN.....

4. VISIÓN.....

5. OBJETIVOS.....

    Objetivo general

    Objetivo específico

**CAPITULO 2: EJECUCION DEL PROYECTO:**

6. DIAGNOSTICO SITUACIONAL.....

7. DESCRIPCION DEL PROYECTO.....

8. BENEFICIO SOCIAL TANGIBLE.....

9. FECHA DE INICIO DEL PROYECTO.....

10. FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROYECTO.....

11. METAS DEL PROYECTO.....

12. COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO.....

12. FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO.....

13. RESTRICCIONES DEL PROYECTO.....

14. POBLACIÓN OBJETIVO.....

15. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.....

*Alejandra R.*

*[Handwritten mark]*

*CHY  
TIV AGEN*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

No. _____ <small>(no llenar)</small>	Fecha de recepción: _____ <small>(no llenar)</small>
---	---

**Lugar y Fecha**  
Zapotlanejo, Jalisco Febrero de 2021

GENERALIDADES DEL PROYECTO		
Datos Generales		
Área Responsable	Jefatura de Desarrollo Rural	
Nombre del Director:	Ramón Paredes Guerrero	
Domicilio:	Carretera antigua a Tepatitlán km. 1.5	
Teléfono	Correo Electrónico	Página WEB
373 73 5 45 93	desarrollo.rural.zapotlanej o@hotmail.com	

**PROGRAMA DE SEMILLA MEJORADA DE MAIZ 2021**

La producción agrícola en el Municipio de Zapotlanejo cuenta con una derrama económica que ronda los 300 millones de pesos anuales (1). Sin embargo al margen de esta cifra existe una cantidad importante de agricultores quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que sus condiciones económicas y la falta de garantías que les permita acceder a financiamiento, ya sea con las instituciones bancarias y/o crediticias, así como con las casas comercializadoras de agro insumos, por lo tanto necesitan un apoyo extra para poder desempeñar la actividad de la agricultura, es allí donde se interviene como autoridad municipal desarrollando el programa de semilla mejorada de maíz para poder impulsar y detonar el desarrollo de dichos agricultores y de sus familias.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

Actualmente se cuenta con un censo superior a los 1,200 agricultores que se encuentran en esta situación de "desventaja" al no contar con un poder adquisitivo que les permita acceder a la compra de semilla que comercializan las grandes empresas y que tienen costos de mercado superiores a los \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos por saco) necesitando 1.5 a 2 sacos por hectárea lo que implica un gasto de \$4,800.00 mínimo por hectárea, solamente en el tema de la semilla. Al margen de estos grandes consorcios que manejan la comercialización de la semilla, existen otras empresas en vías de desarrollo y quienes ponen al alcance de los agricultores semillas nacionales y de calidad. De tal manera que haciendo una suma de esfuerzos entre: Municipio-empresas de semillas nacionales-Agricultores, estos últimos pueden obtener el beneficio de una semilla mejorada a un precio muy por debajo de los costos antes mencionados, lo que representa un beneficio económico directo.

Llevar a cabo una producción sustentable de maíz en el Municipio de Zapotlanejo

Posicionar a los pequeños productores en el mercado mediante la disminución de costos y el aumento de rendimientos brindándoles las herramientas necesarias para lograrlo.

**Objetivo general:** Incrementar la productividad agrícola del Municipio mediante el otorgamiento de subsidios a los productores de maíz apoyándoles para la adquisición de semilla mejorada.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Juan Carlos Puga*

*Alexandre H R*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

Objetivos Especificos:

- Impulsar el desarrollo económico del Municipio.
- Incrementar la Productividad agrícola de los Productores del municipio.
- Apoyar a los Productores para obtener más y mejor cosecha de grano
- Elevar la calidad y rentabilidad de la actividad agrícola.

EJECUCION DEL PROYECTO

6. Diagnóstico Situacional.

Actualmente en la Dirección de Desarrollo Rural se cuenta con un padrón de poco más de 1,200 agricultores quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad por no contar con los recursos financieros para poder llevar a cabo un correcto manejo de la siembra de maíz, por lo cual el apoyo no consiste solamente en la entrega de semilla mejorada sino también de asistencia técnica para lograr un mejor aprovechamiento del beneficio otorgado

7. Descripción del proyecto.

Se realizará un subsidio de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) por cada saco de semilla y se realizará la compra de un total de 2,000 dos mil sacos, para una aportación total del Gobierno Municipal de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)El apoyo será entregado a 1,000 agricultores que cuenten con su unidad productiva dentro del Municipio de Zapotlanejo y entreguen la documentación requerida. Una vez realizada la entrega se llevará a cabo la asistencia técnica y el seguimiento correspondiente para verificar que el programa se ejecute de manera correcta. Al final se realizará la evaluación para comprobar si el programa fue efectivo y entregó los resultados esperados.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

8. Beneficio Social Tangible.

Entrega de 2,000 dos mil sacos de semilla a 1,000 mil agricultores del Municipio.

9. fecha de inicio del proyecto

16/Febrero/2021

10. fecha de terminación del proyecto

18/Abril/2021

11. Metas del Proyecto

- Entrega de 2,000 sacos de semilla mejorada
- Beneficio a 1,000 agricultores
- Se cubrirá una superficie cercana a las 1,500 hectáreas

12. Costo Estimado del Proyecto

Conceptos	Costos aprox.
2,000 Sacos de semilla mejorada	\$1'200,000.00

13. Factores Críticos de Exito

1. Vigilar la correcta aplicación del recurso
2. Brindar la asistencia técnica necesaria
3. Dar seguimiento puntual a la ejecución del mismo

*Handwritten notes:*  
Cruz  
TINAJERO

*Handwritten signature:* Llanusa

*Handwritten signature:* Llanusa

*Handwritten signature:* Alejandra

*Handwritten signature:* Alejandra

*Handwritten signature:* Juan Carlos Puga M.

*Handwritten signature:* Juan Carlos Puga M.

*Handwritten signature:* Juan Carlos Puga M.

*Handwritten signature:* Juan Carlos Puga M.



14. Restricciones del Proyecto

1. No es posible apoyar a productores que tengan sus predios de producción en otros Municipios.
2. Se entregará un máximo de 2 sacos por persona

15. Población Objetivo

Productores en situación de vulnerabilidad, que cuenten con su unidad productiva en el Municipio de Zapotlanejo y que lleven a cabo el cultivo del maíz en pequeñas extensiones de terreno (cuamiles) y aquellos que no cuentan con un acceso al financiamiento por parte de las grandes empresas comercializadoras de semilla, instituciones bancarias y/o crediticias.

16. Relaciones Interinstitucionales

Institución	Objetivo y/o beneficio

Resumen

Estado Deseado

Con la ejecución del presente proyecto se pretende maximizar el potencial de aquellos productores y extensiones de terreno que son poco favorecidas por diferentes circunstancias, con lo cual se pretende explotar su potencial productivo, dotándolos con las herramientas necesarias (semilla de maíz mejorada acompañada de asistencia técnica) para poder incrementar su producción, disminuir sus costos y elevar la rentabilidad del cultivo.



Acciones

Actividades	Fecha de Inicio	Fecha de Término
Lanzamiento de la convocatoria	16/02/2021	18/04/2021
Inscripción de solicitantes mediante entrega de documentación	17/02/2021	09/04/2021
Entrega de la semilla	17/04/2021	18/04/2021
Georreferenciación de predios a beneficiar con el programa	14/06/2021	13/08/2021
Acompañamiento a agricultores y monitoreo de avances del cultivo	07/06/2021	01/10/2021
Obtener la información de los rendimientos	02/09/2021	08/12/2021
Cierre del programa	09/12/2021	10/12/2021

Fuentes de información:

(1) INEGI

Rendición de cuentas (no llenar)

Entrega física	Entrega:	Recibe:
Facturación	Fact. N°	
Integración al patrimonio.	Reg. N°	

Juan Carlos Puga N.

Alexander R

Flamant

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature on the left margin

Handwritten signature on the left margin



Estado al finalizar el proyecto (evaluación):

Resumen de buenas prácticas:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*CITUY  
TIVAYEU*

C. Ramón Paredes Guerrero  
Jefe de Desarrollo Rural

*Alexandette*

*Ramón*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Juan Carlos Perea*

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

En uso de la voz el Presidente Municipal LAP. Héctor Álvarez Contreras. Es el programa anual que traemos cada año, hay un padrón de productores ha ido creciendo.

A los productores se les subsidia con 600 seiscientos pesos por cada saco de semilla que equivale a una hectárea aproximadamente, estamos beneficiando dos mil hectáreas con este apoyo y se pretende entregar por la premura del tiempo a mediados de abril o principio de mayo se va a hacer en el marco de una de las exposiciones de agricultores en el Centro Regional de Usos Múltiples, para que en un solo evento poder cubrir dos o tres eventos.

Secretario proceda a tomar la votación.

**El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano, en contra o abstención.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE EL PROGRAMA ANUAL DE ENTREGA DE SEMILLA MEJORADA DE MAÍZ 2021, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$1,200,00.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100/M.N.) PARA EL APOYO A 1,000 MIL AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

**DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE EL PROGRAMA DE APOYO A APICULTORES 2021, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$80,736.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100/M.N.) PARA EL APOYO A 60 APICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO  
2018 -2021**

**PROYECTOS MUNICIPALES DE  
ALTO IMPACTO SOCIAL**

INDICE.....	1
<b>CAPITULO 1: GENERALIDADES DEL PROYECTO</b>	
DATOS GENERALES.....	2
NOMBRE DEL PROYECTO.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	3
3. MISIÓN.....	3
4. VISIÓN.....	3
5. OBJETIVOS.....	3
Objetivo general	
Objetivo específico	
<b>CAPITULO 2: EJECUCION DEL PROYECTO:</b>	
6. DIAGNOSTICO SITUACIONAL.....	4
7. DESCRIPCION DEL PROYECTO.....	4
8. BENEFICIO SOCIAL TANGIBLE.....	5
9. FECHA DE INICIO DEL PROYECTO.....	5
10. FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROYECTO.....	5
11. METAS DEL PROYECTO.....	5
12. COSTO ESTIMADO DEL PROYECTO.....	5
12. FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO.....	5
13. RESTRICCIONES DEL PROYECTO.....	6
14. POBLACIÓN OBJETIVO.....	6
15. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.....	6



### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

No. _____ <small>(no llenar)</small>	Fecha de recepción: _____ <small>(no llenar)</small>
---	---

<b>Lugar y Fecha</b>
Zapotlanejo, Jalisco Febrero de 2021

GENERALIDADES DEL PROYECTO		
Datos Generales		
<b>Área Responsable</b>	Jefatura de Desarrollo Rural	
<b>Nombre del Director:</b>	Ramón Paredes-Guerrero	
<b>Domicilio:</b>	Carretera antigua a Tepatlán km. 1.5	
<b>Teléfono</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>Página WEB</b>
373 73 5 45 93	desarrollo.rural.zapotlanej o@hotmail.com	

PROGRAMA DE APOYO A APICULTORES 2021
--------------------------------------

La producción apícola en el Municipio de Zapotlanejo cuenta con una derrama económica que ronda los 3.5 millones de pesos anuales (1). Sin embargo al margen de esta cifra existe una cantidad importante de apicultores quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, ya que sus condiciones económicas y la falta de garantías que les permita acceder a financiamiento, ya sea con las instituciones bancarias y/o crediticias, así como con las casas comercializadoras de insumos, por lo tanto necesitan un apoyo extra para poder desempeñar la actividad de la apicultura, es allí donde se interviene como autoridad municipal desarrollando el programa de apoyo de insumos para poder impulsar y detonar el desarrollo de dichos apicultores y de sus familias.



### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

Actualmente se cuenta con un censo superior a los 80 apicultores que se encuentran en esta situación de "desventaja" al no contar con un poder adquisitivo que les permita acceder a la compra de insumos que comercializan las grandes empresas y que tienen costos de mercado superiores a los \$1,800.00 (mil ochocientos pesos por colmena) necesitando 1 cámara de cría y 2 alzas lo que implica un gasto de \$2,100.00 mínimo por apiario, solamente en el tema de los insumos. Al margen de estos grandes consorcios que manejan la comercialización de estos insumos, existen otras empresas en vías de desarrollo y quienes ponen al alcance de los apicultores insumos nacionales y de calidad. De tal manera que haciendo una suma de esfuerzos entre: Municipio-empresas de insumos regionales-Apícolas, estos últimos pueden obtener el beneficio de una calidad mejorada a un precio muy por debajo de los costos antes mencionados, lo que representa un beneficio económico directo.

Llevar a cabo una producción sustentable de miel en el Municipio de Zapotlanejo

Posicionar a los pequeños productores apícolas en el mercado mediante la disminución de costos y el aumento de rendimientos brindándoles las herramientas necesarias para lograrlo.

**Objetivo general:** Incrementar la productividad apícola del Municipio mediante el otorgamiento de subsidios a los productores de miel apoyándoles para la adquisición de insumos como cámara de cría y charales, con vaina.

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Pozo N*

*Alejandro R*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*CHUY TIVANEAU*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Objetivos Específicos:

- Impulsar el desarrollo económico del Municipio.
- Incrementar la Productividad apícola de los Productores del municipio.
- Apoyar a los Productores para obtener más y mejor cosecha de miel.
- Elevar la calidad y rentabilidad de la actividad apícola.

EJECUCION DEL PROYECTO

6. Diagnóstico Situacional.

Actualmente en la Dirección de Desarrollo Rural se cuenta con un padrón de 6000 más de 80 apicultores quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad por no contar con los recursos financieros para poder llevar a cabo un correcto manejo de la miel, por lo cual el apoyo no consiste solamente en la entrega de apoyos sino también de asistencia técnica para lograr un mejor aprovechamiento del beneficio otorgado.

7. Descripción del proyecto.

Se realizará un subsidio de \$1,345.6 (mil trescientos cuarenta y cinco pesos 60/100 m.n.) por cada apoyo y se realizará la compra de un total de 60 paquetes, para una aportación total del Gobierno Municipal de \$80,736.00 (Ochenta mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) El apoyo será entregado a 60 apicultores que cuenten con su unidad productiva dentro del Municipio de Zapotlanejo y entreguen la documentación requerida. Una vez realizada la entrega se llevará a cabo la asistencia técnica y el seguimiento correspondiente para verificar que el programa se ejecute de manera correcta. Al final se realizará la evaluación para comprobar si el programa fue efectivo y entregó los resultados esperados.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

8. Beneficio Social Tangible.

Entrega de 60 apoyos de una cámara de cría y una chamarra a 60 apicultores del Municipio.

9. fecha de inicio del proyecto

16/Febrero/2021

10. fecha de terminación

14/Abril/2021

11. Metas del Proyecto

- Entrega de 60 apoyos con una cámara de cría y una chamarra con velo.
- Beneficio a 60 apicultores
- Se incrementaran la producción 1200 kg de miel más.

12. Costo Estimado del Proyecto

Conceptos	Costos aprox.
60 cámaras de cría y chamarra con velo	\$ 80,766.00

13. Factores Críticos de Éxito

1. Vigilar la correcta aplicación del recurso
2. Brindar la asistencia técnica necesaria
3. Dar seguimiento puntual a la ejecución del mismo

*Handwritten signature on the left margin.*

*Handwritten signature: Juan Carlos Puga*

*Handwritten signature: Alejandro*

*Handwritten signature: [unclear]*

*Handwritten signature: [unclear]*

*Handwritten signature: [unclear]*

*Handwritten signature: [unclear]*

*Handwritten signature: [unclear]*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

14. Restricciones del Proyecto

1. No es posible apoyar a productores que tengan sus **apiarios** de producción en otros Municipios.
2. Se entregará un máximo de un paquete por persona.

15. Población Objetivo

Productores en situación de vulnerabilidad, que cuenten con su unidad productiva en el Municipio de Zapotlanejo y que lleven a cabo la actividad **apícola** en pequeña escala y aquellos que no cuentan con un acceso al financiamiento por parte de las grandes empresas comercializadoras, instituciones bancarias y/o crediticias.

16. Relaciones Interinstitucionales

Institución	Objetivo y/o beneficio

Resumen

Estado Deseado

Con la ejecución del presente proyecto se pretende maximizar el potencial de aquellos productores **Apícolas** que son poco favorecidas por diferentes circunstancias, con lo cual se pretende explotar su potencial productivo, dotándolos con las herramientas necesarias (insumos apícolas acompañados de asistencia técnica) para poder incrementar su producción, disminuir sus costos y elevar la rentabilidad del cultivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO

2018 -2021

Actividades	Fecha de Inicio	Fecha de Término
Lanzamiento de la convocatoria	16/02/2021	14/04/2021
Inscripción de solicitantes mediante entrega de documentación	17/02/2021	09/04/2021
Entrega de los insumos apícolas	14/04/2021	18/04/2021
Georreferenciación de predios a beneficiar con el programa	14/06/2021	13/08/2021
Acompañamiento a apicultores y monitoreo de avances del apiario	08/08/2021	01/12/2021
Obtener la información de los rendimientos	02/09/2021	08/12/2021
Cierre del programa	09/12/2021	10/12/2021

Fuentes de Información:

(1) INEGI

Rendición de cuentas (no llenar)

Entrega física	Entrega	Recibe:
Facturación	Fact. N°	
Integración al patrimonio.	Reg. N°	

Estado al finalizar el proyecto (evaluación):

Juan Carlos Puga M.

CITUS TINA SENC

Financiamiento

Financiamiento

Alejandra H

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Resumen de buenas prácticas:

[Empty box for summary of good practices]

C. Ramón Paredes Guerrero  
Jefe de Desarrollo Rural

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

En uso de la voz el Presidente Municipal LAP. Héctor Álvarez Contreras. Es el programa anual también. Ya tenemos cuatro años apoyando, el año pasado no pudimos dar este apoyo por lo de la pandemia creo que ya les pasaron el dato. Cosiste en el equipo de protección, una cámara de cría y una chamarra de velo para cada uno de los productores.

*Juan Carlos Puga A.*

*Alejandro R*

Secretario proceda a tomar la votación.

**El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano, en contra o abstención.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORIZE EL PROGRAMA DE APOYO A APICULTORES 2021, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL APORTA LA CANTIDAD DE \$80,736.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100/M.N.) PARA EL APOYO A 60 APICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

*J. Jarament*

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

*Murcia*

*CHUY IVAREZ*

*[Signature]*

**DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE LA ADQUISICIÓN DE 16,000.00 DIECISÉIS MIL LITROS DE FRUCTOSA, PARA EL APOYO A 60 APICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

En uso de la voz el Presidente Municipal LAP. Héctor Álvarez Contreras. Es otro tema, ahorita por la sequía y las quemazones que están a la orden del día, traen problemas los apicultores para alimentar a las abejas.

Van a ser dos entregas de 16,000 dieciséis mil litros ya platicamos con el Tesorero para ver lo de los recursos no estaba programado esto, es una emergencia y va a ser una entrega la próxima semana de alrededor de 200 a 300 litros por productor y en 45 días les hacemos otra entrega para tratar de salir la temporada de estiaje este año en lo que empieza a llover, un apoyo más para ellos.

Secretario proceda a tomar la votación.

**El Secretario.-**

En votación económica se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano, en contra o abstención.

Aprobado en unanimidad señor Presidente.

**ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA SOLICITUD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE SE APRUEBE Y SE AUTORICE LA ADQUISICIÓN DE 16,000.00 DIECISÉIS MIL LITROS DE FRUCTOSA, PARA EL APOYO A 60 APICULTORES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

**DESAHOGO DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** INICIATIVA CON TURNO A LAS COMISIÓN EDILICIAS DE GOBERNACIÓN E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS, DICTAMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA ABROGAR EL ACTUAL REGLAMENTO EN LA MATERIA Y EN SU LUGAR APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS, EVENTOS Y DIVERSIONES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

**INICIATIVA CON TURNO A LAS COMISIONES EDILICIAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y GOBERNACION.**

**PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO PRESENTE.**

El que suscribe, **JOSÉ MARTÍN FLORES NAVARRO**, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27, 41, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 23, 62, 63, 66 fracción II, 75, 78 fracción IV, 82 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco; artículos 1, 3, 37, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo Jalisco; me permito presentar la presente Iniciativa con turno a las Comisiones Edilicias de Inspección y Vigilancia y Gobernación que tiene por objeto que se derogue el actual Reglamento y en su lugar se apruebe y autorice la expedición del nuevo **Reglamento para los Espectáculos, Eventos y Diversiones del Municipio de Zapotlanejo Jalisco**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Ha habido preocupación constante de este Ayuntamiento para crear disposiciones que tengan por objeto, normar la conducta de los ciudadanos del Municipio, con el fin de lograr una convivencia armónica basada en un marco jurídico adecuado a las necesidades y circunstancias actuales, en virtud de que nuestro municipio de Zapotlanejo dentro del reglamento existente no cuenta con normas legales que regulen los espectáculos y diversiones públicas, a pesar de que las numerosas actividades que se realizan en este rubro, son de singular importancia. La iniciativa de Reglamento que pongo a su consideración de este H. Cabildo es de gran importancia para la regulación de los mismos.

Las normas contenidas dentro de este Reglamento son de interés público y obligatorio dentro del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y desarrollo de las actividades inherentes a los espectáculos, eventos y diversiones de cualquier género, buscando con ello garantizar la seguridad, la higiene y la comodidad para el público asistente, estableciendo derechos y obligaciones tanto para quienes los

presentan como para los que los disfrutan. Señala también las condiciones a que deben ajustarse los espectáculos, eventos y diversiones que por su naturaleza no pueden considerarse de ingreso masivo y que tienen injerencia en ellos la autoridad municipal.

Es por ella que solicito a este Órgano de Gobierno apruebe y autorice el turno a las comisiones Edilicias de Inspección y Vigilancia y Gobernación la presente iniciativa que tiene por objeto derogar el ya existente Reglamento y en su lugar se apruebe y autorice la expedición del nuevo **Reglamento para los Espectáculos, Eventos y Diversiones del Municipio de Zapotlanejo Jalisco**, con base en la siguiente;

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En la actualidad las disposiciones del Reglamento de Espectáculos y Eventos del Municipio de Zapotlanejo Jalisco, son obsoletas dadas las condiciones del desarrollo socioeconómico del Municipio, por lo que hay que adecuar la Reglamentación de la materia a las nuevas circunstancias.

2.- Por ello es necesario contar con una nueva reglamentación cuyo objeto sea regular el funcionamiento y desarrollo de la actividad inherente a los espectáculos, eventos y diversiones de cualquier género, buscando con ello garantizar la seguridad, la higiene y la comodidad para el público asistente, estableciendo derechos y obligaciones tanto para quienes los presentan como para los que los disfrutan. Señala también las condiciones a que deben ajustarse los espectáculos, eventos y diversiones que por su naturaleza no pueden considerarse de ingreso masivo y que tiene injerencia en ellos la Autoridad Municipal.

3.- De igual manera existe la necesidad que redefinir de manera más clara los conceptos de Eventos, Espectáculos y Diversiones para englobar una serie de actividades que hasta hoy no habían sido reglamentadas de manera adecuada. Y de manera sobresaliente el enfoque en esta nueva reglamentación dirigida a la importancia y atención hacia los ciudadanos en estas actividades, garantizando su seguridad, derechos y obligaciones en la realización de dichos eventos.

5.- El Ayuntamiento se encuentra plenamente facultado, según se desprende del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, para avocarse al estudio y conocimiento del asunto que se le encomienda, y que

particularmente atiende a resolver sobre que se apruebe y autorice la expedición del nuevo Reglamento para los Espectáculos, Eventos y Diversiones del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco y se Abrogue el anterior Reglamento Municipal de la materia.

En acatamiento de lo ordenado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27, 41 fracción III, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 23, 63, 66 fracción II, 75, 78 fracción I, 79 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco; artículos 1, 3, 37, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo Jalisco; tengo a bien proponer, el siguiente;

### PUNTO DE ACUERDO

**UNICO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias de Inspección y Vigilancia y Gobernación que tiene por objeto que se abrogue el Reglamento existente de la materia y en su caso se apruebe y autorice la expedición del nuevo **Reglamento para los Espectáculos, Eventos y Diversiones del Municipio de Zapotlanejo Jalisco**, quedando en los siguientes términos;

#### **Reglamento para los Espectáculos, Eventos y Diversiones del Municipio de Zapotlanejo Jalisco.**

##### **Título I De los Espectáculos**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las normas contenidas en este Reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Zapotlanejo; tienen por objeto reglamentar el funcionamiento y desarrollo de la actividad inherente a los espectáculos, eventos y diversiones de cualquier género, buscando con ello garantizar la seguridad, la higiene y la comodidad para el público asistente, estableciendo derechos y obligaciones tanto para quienes los presentan como para los que los disfrutan. Señala también las condiciones a que deben ajustarse los espectáculos, eventos y diversiones que por su naturaleza no pueden considerarse de ingreso masivo y que tiene injerencia en ellos la Autoridad Municipal.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes Dependencias y Autoridades Municipales:

I. Al Presidente Municipal de Zapotlanejo.

- II. Al Secretario General del Ayuntamiento.
- III. Al Síndico del Municipio.
- IV. Al Tesorero Municipal.
- V. Al Director de Mejora Regulatoria.
- VI. Al Jefe de Padrón y Licencias.
- VII. Al Coordinador General de Gestión de la Ciudad
- VIII. Al Director de Obras Públicas.
- IX. Al Comisario de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana.
- X. Al Jefe de Protección Civil y Bomberos.
- XI. Al Jefe de Ecología y Protección Ambiental.
- XII. Al Director de Servicios Médicos Municipales.
- XIII. A los Inspectores Comisionados, y
- XIV. A los demás servidores públicos en los que las Autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran espectáculos los eventos que se organizan para el público, los cuales pueden ser musicales, culturales, deportivos o recreativos, independientemente de que se cobre o no por ingresar a ellos.

**Artículo 4.-** Las autoridades del Ayuntamiento se encargarán de vigilar los eventos musicales, recreativos y deportivos que se celebren en el Municipio para proteger los intereses de la colectividad; así como de fomentar la celebración de eventos culturales, a fin de mejorar el nivel cultural y el desarrollo integral de la ciudadanía.

**Artículo 5.-** Se consideran espectáculos, eventos y diversiones:

- I. Actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones.
- II. Corridas de toros de cualquier género.
- III. Charrería.
- IV. Diversiones ambulantes
- V. Eventos deportivos.
- VI. Ferias, desfiles y exposiciones.
- VII. Funciones cinematográficas.
- VIII. Funciones circenses.
- IX. Funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas.
- XI. Peleas de gallos.
- XII. Eventos musicales y presentación y actuación de artistas.
- XIII. Tardeadas y bailes públicos.
- XIV. Otros espectáculos o diversiones no clasificadas en las que tenga injerencia la autoridad municipal.

**Artículo 6.-** Para la aplicación de este reglamento se entenderá:

- I. **ACTIVIDADES CULTURALES.-** Las actuaciones, presentaciones, conferencias, obras de carácter educativo o literario encaminadas a difundir y acrecentar el nivel cultural de la ciudadanía, que mediante el pago de una cuota o gratuitamente se llevan a cabo en lugares abiertos o cerrados, en la vía o sitios públicos.
- II. **AFORO.** Capacidad máxima de afluencia humana permitida, en términos de seguridad y protección de las personas, para el desarrollo de Los eventos, espectáculos y actividades culturales, recreativas, deportivas, que fueron autorizadas.
- III. **BOLETO DE ENTRADA O COVER:** Es el billete o papeleta impreso que se solicita a los asistentes a un espectáculo para permitir el acceso, ingreso, admisión, permanencia u ocupar un asiento dentro del espacio donde el mismo se desarrolle. Es la cuota que los establecimientos solicitan a los asistentes para permitir el acceso, ingreso, admisión o permanencia al mismo, sea

cual fuere la denominación que se le atribuya, tales como: admisión general o de entrada; consumo mínimo; derecho de mesa; derecho a cubiertos; entre otras.

- IV. **CLAUSURA:** Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera total o parcial, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes
- V. **CORRIDAS DE TOROS.-** La lidia de reses bravas en cualquiera de sus géneros, que en forma personal o de conjunto se llevan a cabo en locales abiertos o en espacios adaptados para tal efecto, con ingreso mediante pago o en forma gratuita.
- VI. **CHARRERÍA.-** Competencia de personas o equipos en un jaripeo, que se lleva a cabo en lugares abiertos, cerrados o en espacios adaptados para tal efecto con ingreso directo al público, mediante pago o gratuitamente.
- VII. **DIVERSIONES AMBULANTES.-** Las actividades recreativas de cualquier género que se lleven a cabo en plazas, jardines, explanadas, kioscos, vías y sitios públicos, mediante el pago de una cuota por asistencia o uso de instalaciones, o con entrada gratuita.
- VIII. **ESPECTÁCULOS CULTURALES SIN FINES DE LUCRO.-** Son aquéllas presentaciones de teatro en todas sus manifestaciones, danza, música o conferencias, que las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, realizan sin intermediación de promotores o empresas comerciales
- IX. **ESPECTÁCULO.-** Los eventos y diversiones de carácter cultural, deportivo, recreativo o de cualquier género que se organizan para el público en general, independientemente de que se cobre o no por ingresar a ellos, cuya presentación se lleve a cabo en lugares abiertos o cerrados, en la vía o sitios públicos.
- X. **EVENTO DEPORTIVO.-** El encuentro o competencia de personas que en forma individual o grupal, se desarrolla en cualquiera de las ramas deportivas existentes en forma profesional o amateur, en locales cerrados o abiertos, en las vías y sitios públicos, o en lugares adaptados para tal efecto con ingreso directo al público, en forma onerosa o gratuita.
- XI. **EXHIBICIONES.-** Las actividades llevadas a cabo en forma individual o grupal, con carácter competitivo o no, de personas que se dedican a la práctica de la halterofilia, el físico culturismo, o la organización de eventos de modas, concursos de belleza o pasarelas, que mediante el pago de una cuota o gratuitamente se efectúen en lugares abiertos o cerrados, en la vía pública o sitios públicos.
- XII. **FERIAS Y EXPOSICIONES.-** Las actividades llevadas a cabo con sentido promocional o comercial, sobre productos, artesanías o diversiones que se desarrollan en lugares cerrados, abiertos, vía o sitios públicos, con o sin costo por el ingreso.
- XIII. **FUNCIÓN CINEMATOGRAFICA.-** La exhibición de películas en locales, espacios o cabinas adaptadas para tal efecto en forma individual o grupal, con ingreso directo al público mediante el pago de determinada cantidad, o de carácter gratuito.
- XIV. **FUNCIONES CIRCENSES.-** La actuación de personas o grupos en la demostración de habilidades personales o de conjunto de carácter recreativo llevados a cabo en la vía o sitios públicos o privados, con ingreso directo al público, de manera onerosa o gratuita.
- XV. **FUNCIONES DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS.** Contienda que, en forma individual o grupal, amateur o profesionalmente se llevan a cabo en locales cerrados o abiertos adecuados para tal efecto, tanto en la vía o lugares públicos, con ingreso directo al público, a título oneroso o gratuito; cumpliendo

Juan Carlos Puga

Alexander H

CHINA  
MARTINA



todas aquellas disposiciones de seguridad, protección civil y demás reglamentarias y operativas aplicables. Mismas que definen como:

- a) **Box:** Deporte que consiste en la lucha de dos púgiles, con las manos enfundadas en guantes especiales, de acuerdo a un reglamento técnico;
- b) **Lucha Libre:** Deporte entre dos o más contrincantes, que combina disciplinas de combate y artes escénicas, basándose en ellas para representar combates cuerpo a cuerpo, con un reglamento técnico y;
- c) **Artes Marciales Mixtas:** Deporte de combate y contacto pleno, que permite el uso de una amplia variedad de estilos y técnicas de pelea, sin armas, sujeto a un reglamento técnico

**XVI. FUNCIONES DE TEATRO.-** Las actividades de corte cultural o recreativo de cualquier género o denominación en todas sus manifestaciones, que en forma personal o grupal, de carácter profesional o de aficionado se llevan a cabo en locales cerrados o abiertos, vía o lugares públicos con acceso a los espectadores mediante el pago o en forma gratuita.

**XVII. LICENCIA.** La autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico y por tiempo indefinido.

**XVIII. MUNICIPIO:** Cualquier localidad que se ubique dentro de los límites territoriales del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco

**XIX. PADRÓN DE ESPECTÁCULOS CULTURALES SIN FINES DE LUCRO.-** Es el listado que se integrará con las acreditaciones de los eventos o espectáculos culturales sin fines de lucro.

**XX. PELEAS DE GALLOS.-** La contienda de gallos, que en forma eventual o permanente se llevan a cabo en lugares cerrados, abiertos o adaptados para ello, con ingreso directo al público de manera onerosa o gratuita.

**XXI. PERMISO:** La autorización temporal o eventual para la realización de eventos espectáculos o diversiones determinados.

**XXII. PRESENTACIÓN DE ARTISTAS.-** La actuación personal o grupal en locales cerrados o abiertos, en la vía o lugares públicos, en espacios adaptados para tal efecto, para la demostración de habilidades personales o de conjunto, con ingreso directo al público por medio de pago o gratuitamente.

**XXIII. PROMOTOR.-** La persona física o jurídica que organice el espectáculo y a cuyo nombre se tramite y, en su caso, se obtenga el permiso municipal correspondiente.

**XXIV. REVENTA.-** La venta de boletos o de cualquier forma de ingresos a un espectáculo público, evento, exhibición o centro de diversión, en las siguientes condiciones:

- a) Fuera de los lugares autorizados para tal fin;
- b) A través de sistemas electrónicos de emisión no aprobados por la Autoridad Municipal;
- c) A precios distintos a los publicitados;
- d) Tratándose de boletos, que no se encuentren debidamente sellados por la Tesorería Municipal; y
- e) Cuando se trate de los boletos marcados como cortesías.

Se equipara como reventa el permitir el ingreso a otra localidad con boleto diferente al autorizado.

No es reventa, el cargo adicional que por el servicio de comodidad pueden cobrar las empresas o promotores, que utilicen el sistema electrónico de

venta y distribución de boletos, salvo que se efectúen en lugares distintos a las taquillas autorizadas y que no se anote por separado el costo del servicio.

**XXV. TARDEADAS Y BAILES.-** Eventos musicales de cualquier género en locales abiertos o cerrados, con espacio destinado para que bailen los asistentes, con ingreso directo al público mediante el pago de una cuota o en forma gratuita.

**XXVI. SEGURIDAD PRIVADA.-** Empresa privada debidamente autorizada y que obtenga el visto bueno de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana del Municipio, la cual puede ser contratada por el organizador del espectáculo con el fin de aplicar las medidas, mecanismos, dispositivos y elementos de control y seguridad que garanticen y preserven la seguridad de los espectadores, así como de quienes intervengan en los citados eventos, coadyuvando con la autoridad municipal.

**XXVII. PORRAS.-** Conjunto de aficionados organizados como grupos de animación y apoyo, cualquiera que sea su denominación y mismas que son reconocidas por los promotores, organizadores o participantes en los espectáculos deportivos y artísticos.

**XXVIII. PREVENTA.-** Acto en el cual se realiza la venta de boletos para el ingreso a cualquier espectáculo, con un tiempo anticipado, sin que esto interfiera en el precio establecido.

**XXIX. TARJETA DE INGRESO.-** Es el medio de ingreso a un espectáculo público, evento o exhibición, identificado como una tarjeta emitida por algún club, asociación u organización mediante la cual a través del prepago, se adquiere el derecho de ingreso y permanencia en los eventos donde la entidad emisora participa.

**Artículo 7.-** El presente reglamento tiene por objeto:

I. Regular la presentación de los espectáculos, eventos y diversiones que se celebran en el municipio, con el fin primordial de garantizar la seguridad, comodidad, higiene y los intereses de la concurrencia.

II. Establecer los derechos y obligaciones de quienes presentan espectáculos, eventos y diversiones en el Municipio y de los espectadores que concurren a los mismos; y

III. Determinar las condiciones a que deben ajustarse los espectáculos, eventos y diversiones que por su naturaleza no pueden considerarse de ingreso masivo y en los que tiene injerencia el Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** La Autoridad Municipal en el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización para la presentación de espectáculos, eventos y diversiones, tomará en cuenta el lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, para tal efecto sólo se autorizarán en los siguientes lugares y espacios:

I. **Locales Cerrados.-** Entendiéndose éstos como aquellas construcciones que tienen techada el área de servicio, en sus instalaciones.

II. **Locales Abiertos.-** Considerándose éstos como aquellas construcciones que tienen construido su perímetro de contención, pero su interior es a cielo abierto.

III. **Vía o lugares públicos.-** Se consideran como tales las calles, plazas, jardines, parques, kioscos y explanadas ubicadas en áreas de dominio municipal; y

IV. **Espacios o lugares adaptados para tal efecto.-** Son aquellos lugares o sitios que en forma eventual construyen o adaptan sus instalaciones para llevar a cabo algún evento.

**Artículo 9.-** Para los efectos normativos de este reglamento, las características generales de los espectáculos, eventos y diversiones que se tomarán en cuenta para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización, serán las siguientes:

- I. **El horario.-** Diurno, nocturno o mixto.
- II. **El tipo.-** Permanente o eventual.
- III. **El local.-** Abierto, cerrado, vía o sitio público, o el adaptado para tal efecto.
- IV. **El derecho al uso del local.-** Propio o rentado.
- V. **De la capacidad del local.-** Aforos limitado o ilimitado.
- VI. **Del costo de ingreso.-** Oneroso, gratuito, condicionado, de beneficencia, de cuota de recuperación y de aportación voluntaria.
- VII. **Del contenido del espectáculo.-** Para mayores de edad, adolescentes, infantil o familiar.
- VIII. **Del corte o género del espectáculo.-** Cultural, recreativo o deportivo.
- IX. **De la autorización para la duración del espectáculo.-** Tiempo definido o indefinido.
- X. **De la venta del boletaje.-** En las taquillas del local, en sitios autorizados, en forma manual, por medios electrónicos, con venta de abonos o tarjetas de aficionado, apartados y con reservaciones.
- XI. **De la ubicación del evento.-** Zona dentro del local, interior, exterior, calle o cruce de calle, kioscos, plazas, jardines y explanadas.
- XII. **De las ventas que se efectúen en el evento.-** Alimentos, bebidas y artículos diversos.
- XIII. **Del consumo y venta de bebidas alcohólicas.-** Con venta, consumo o ambas; así como de alta o baja graduación.
- XIV. **De la seguridad pública.-** Obligatoria, privada, debidamente registrada ante la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana.
- XV. **De la autorización para la apertura de puertas.-** En eventos masivos o en general.
- XVI. **De las cortesías.-** Por la cantidad, por la capacidad por zona o por la totalidad del aforo.

**Artículo 10.-** Sólo con licencia, permiso o autorización expresa de la Autoridad Municipal, podrá llevarse a cabo la presentación de los espectáculos, eventos y diversiones que se prevén en el presente reglamento, mismos que serán concedidos cuando el solicitante y el lugar en donde se pretende efectuar la presentación, reúnan las condiciones y requisitos previstos en este ordenamiento.

Quienes estén interesados en obtener licencia, permiso o autorización municipal para la presentación de espectáculos, eventos o diversiones, deberán solicitarla con ocho días de anticipación mediante la forma oficial que para tal efecto se emita, ante la Jefatura de Padrón y Licencias; haciendo la relación de las características generales de su evento, basándose en lo que determina el presente reglamento. En los casos en que los espectáculos se realicen en las vías o lugares públicos, se requerirá previamente del permiso de la Secretaría General.

**Artículo 10 bis.-** Queda prohibido a quienes se dediquen a la presentación de espectáculos, eventos y diversiones, causar ruidos que excedan los 68 dB del horario que comprenden las 06:00 horas a las 22:00 horas y de 65 dB a partir de las 22:00 horas. La medición de niveles de decibeles se realizará de conformidad a lo que establece la Norma Oficial Mexicana 081-NOM- SEMARNAT-1994, así como trepidaciones, malos olores o sustancias contaminantes.

Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía

Para tal efecto deberán acompañar a dicha solicitud:

- I. Autorización de la Secretaría de Gobernación en los casos que correspondan.
- II. Acta Constitutiva de la Sociedad en el caso de personas jurídicas.
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica y los datos de contacto y del domicilio del promotor en el Municipio para recibir notificaciones.
- IV. Ubicación del local y acreditación de la propiedad o posesión.
- V. Dictamen de la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Protección Civil y Bomberos en el que se señalará expresamente el aforo autorizado así como que se hayan reunido las condiciones y requisitos de comodidad, higiene y seguridad requeridos para tal efecto.
- VI. Formato del tipo de publicidad utilizada para promocionar el evento;
- VII. Relación total del número de boletos que se pondrán a la venta, los que se destinarán como cortesías y los que quedan a disposición del promotor, así como las localidades que amparan. El mínimo de cortesías será de un 10 por ciento, pudiendo ser hasta un 30% treinta por ciento del total del aforo, previa autorización de la Tesorería Municipal. Para determinar el porcentaje, el que presente el evento deberá adjuntar escrito a su solicitud, haciendo la petición sobre el porcentaje de cortesías que requiere. La autoridad municipal competente, autorizará, modificará o negará dicha solicitud, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Tesorería Municipal;
- VIII. Documento que garantice el pago del impuesto correspondiente, la devolución del importe de las entradas en caso de variación o cancelación del evento, y demás consecuencias legales para el caso de incumplimiento, en cualquiera de las formas que dispone la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- IX. Comprobante de pago de los derechos correspondientes por los conceptos de autorización de elementos de seguridad municipal o privada, debidamente autorizada, que el evento requiera; para este último caso, también deberán acompañar las constancias de capacitación y adiestramiento, en materia de protección civil y control de masas, del personal de los cuerpos de seguridad contratados, las cuales deberán de ser expedidas por la Jefatura de Protección Civil y Bomberos o, en su defecto, las expedidas por la autoridad estatal y/o federal correspondiente;
- X. Manifestar a la Autoridad Municipal el sistema de venta de boletaje a emplear;
- XI. Copia del programa correspondiente; y
- XII. Los demás que determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario General, el Jefe de Padrón y Licencias, el Tesorero Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes que resulten aplicables

**Artículo 10 ter.-** Para la obtención de la anuencia por parte de la Secretaría General, para la realización de espectáculos en espacios públicos, con independencia de los requisitos que al efecto señale la Jefatura de Padrón y Licencias, deberá acreditarse lo siguiente:

- I. Autorización de la Jefatura de Movilidad Urbana de Zapotlanejo Jalisco, para el caso de que sea necesario cerrar calles;
- II. Presentar Plan de Contingencias, tanto de Seguridad Pública como de Bomberos y de Protección Civil;
- III. Contar con servicios médicos; y
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Para el caso de permisos para actividades accesorias al evento principal, es necesario que el interesado tramite de igual manera su solicitud de permiso ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 10 quarter.-** Para efectos de integrar el padrón de espectáculos culturales sin fines de lucro, a que refiere en la fracción XIX del artículo 6 de este Reglamento, la Jefatura de Cultura, la Tesorería Municipal y los interesados, se ajustaran a las siguientes disposiciones:



Juan Carlos Puga



Alexandre R

Manant



Clay Tranc

Murcia

I. La Jefatura de Cultura entregará a las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de carácter artístico que los soliciten, el formato para la inscripción al padrón.

II. Dicho formato deberá contener:

- a) Nombre de la persona física, jurídicas o unidades económicas de carácter artístico promotor del evento.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Lugar o lugares en los cuales regularmente realicen la presentación del o los espectáculos.
- d) Firma del interesado o representante legal de las personas físicas, jurídicas o unidades económicas.
- e) Identificación oficial de los interesados.

III. Una vez integrado el padrón a que se refiere el presente artículo, los inscritos estarán obligados previamente a solicitar, cada vez que realicen una presentación artística, a la Tesorería Municipal, su autorización, en las formas que al efecto señale, para con ello obtener el beneficio que señala la Ley de Ingresos vigente en el capítulo concerniente al impuesto sobre espectáculos públicos.

IV. Para efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal para otorgar la autorización para registrar su espectáculo en el padrón, debe analizar y valorar las siguientes variables:

- a) El aforo del lugar en donde habrá de presentarse el espectáculo.
- b) Si para el espectáculo a registrar, existen subsidios por parte de agrupaciones culturales o instituciones públicas o privadas.
- c) El lugar en donde se ha de presentar el espectáculo, tomando en cuenta para esto lo establecido en el artículo 8, del presente ordenamiento.
- d) Que se acredite no tener fin de lucro.
- e) Que los espectáculos culturales sin fines de lucro sean realizados por grupos experimentales.

**Artículo 11.-** Quienes se dediquen a la presentación de espectáculos, eventos y diversiones, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Realizar la venta de boletos y promocionar el evento o espectáculo una vez que se cuente con la autorización correspondiente, expedida por la autoridad competente en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo queda estrictamente prohibido que una vez que los boletos hayan salido a la venta pueda modificar su precio.
- II. Presentar el evento o espectáculo, de acuerdo a la programación autorizada por el Ayuntamiento.
- III. Notificar por escrito, cuando menos con 2 dos días de anticipación a la celebración del evento o espectáculo, a la Jefatura de Padrón y Licencias, a la Tesorería Municipal y, en su caso, a la Comisaría de Seguridad Ciudadana Y Movilidad Urbana sobre cualquier cambio, variación, modificación, suspensión, cancelación o ausencia de integrantes así como las causas que lo motivaron, con excepción de los casos previstos en el presente Reglamento, en los que la notificación se hará a la autoridad competente.
- IV. Notificar al público antes de iniciar el evento o espectáculo, de cualquier alteración al programa anunciado.
- V. Vigilar que la entrada al evento o espectáculo y el inicio de éste se realice a la hora autorizada.
- VI. Verificar con anticipación que quienes vayan a tomar parte en el programa estén presentes antes del inicio, de igual manera constatar que los elementos y el equipo que vayan a utilizar estén instalados y en condiciones para llevar a cabo la función.
- VII. Numerar correctamente los asientos de cada localidad con carteles que sean perfectamente visibles para el público, cuando el caso lo requiera.

VIII. Contar con el personal competente y necesario para el acomodo de los asistentes al evento o espectáculo de que se trate, cuando el caso lo requiera.

IX. Cumplir con las disposiciones de Protección Civil aplicables a la materia

X. Salvaguardar la seguridad de los asistentes al evento o espectáculo. Para ello deberán de contar de manera obligatoria con arcos magnéticos o, en su caso, detectores de metal portátiles, con la finalidad de detectar el ingreso de armas.

XI. Vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma oficial aplicable en esta materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área.

XII. En el caso de eventos o espectáculos de asistencia masiva, contar con el espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos, evitando el uso de áreas públicas, servidumbres municipales y propiedades particulares.

XIII. Ofrecer a los espectadores y público asistentes seguridad, higiene y comodidad, por lo cual deberá dar servicio de mantenimiento constante a su local e instalaciones, a su vez, en aquellos espectáculos que, por su naturaleza, puedan ingresar menores en etapa lactante, según aplique, se deberá habilitar una zona de estancias durante el evento para mujeres lactantes.

XIV. Vender estrictamente el número de boletos correspondientes al aforo autorizado.

XV. No permitir el ingreso de personas en notorio estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o que porten objetos, componentes o sustancias prohibidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En caso de que ocurra cualquiera de los supuestos anteriores, se debe hacer de inmediato del conocimiento de la autoridad competente.

XVI. No permitir bajo ninguna circunstancia, el ingreso de personas en mayor número que aquel que el aforo del local permite;

XVII. No acrecentar, por ningún motivo, el número de localidades mediante la colocación de bancas, sillas, estrados o cualesquier otro objeto en los pasillos, áreas de tránsito peatonal o cualquier otra área que incrementen el aforo autorizado;

XVIII. Evitar que los espectadores permanezcan de pie en pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos y las rutas de evacuación, a fin de evitar que éstas se obstruyan.

XIX. Realizar la venta de bebidas y alimentos en envases o envolturas desechables y de materiales flexibles;

XX. Informar al interior del local las reglas a seguir en materia de protección civil, mismas que deben ser proporcionadas por la autoridad municipal competente.

XXI. Asegurar que los servidores municipales en materia de inspección desarrollen libremente sus atribuciones y cumplan con sus funciones.

XXII. Además de las disposiciones expuestas, se deberá habilitar una zona de estancia durante el evento para personas con algún tipo de *discapacidad* atendiendo a lo siguiente:

a) Se deberán de proveer 2 lugares reservados para personas con discapacidad por cada 100 personas que ingresen al evento, considerando para cada una de estas un acompañante, si para tal efecto se requieran más de uno, se podrán ubicar dentro de esta zona, notificándolo a la autoridad correspondiente;

b) Estos espacios deberán encontrarse en los lugares idóneos dentro del establecimiento que permitan su fácil entrada y salida; y

c) Se deberá poner señalamientos con el símbolo internacional de personas con discapacidad a los lugares designados para tal efecto.

XXIII. Queda prohibido entregar gafetes, brazaletes, enmicados, calcas o engomados o algún otro artículo similar, como instrumentos de entrada a los espectáculos públicos, salvo cuando requiera utilizar estos medios para el personal que laborará en el desarrollo del evento o patrocinadores; previamente deberá de notificar a la Tesorería Municipal cuántos se distribuirán y de qué tipo serán, para su visto bueno, y una vez autorizados,

deberán ser foliados en forma consecutiva y anotándose el nombre de quien lo porta.

**XXIV.** El promotor será el responsable del buen manejo de los instrumentos de identificación para el personal o patrocinadores que laborarán dentro del espectáculo.

**XXV.** Presentar al personal designado como interventor municipal, los documentos oficiales mediante los cuales le fue autorizada la realización del espectáculo, evento o diversión que estén llevando a cabo.

**XXVI.** Las demás que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario General, el Jefe de Padrón y Licencias, el Tesorero Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes que resulten aplicables.

Cuando el evento, a juicio de las autoridades competentes, sea considerado de alto riesgo, aquéllas convocarán y coordinarán reuniones con la empresa y principales titulares de las dependencias involucradas, con el objeto de determinar los operativos y las medidas necesarias para preservar la seguridad pública antes, durante y después del espectáculo, siendo obligación del empresario respetar dichos acuerdos.

**XXVII.** Pagar los impuestos y derechos correspondientes.

La obligatoriedad prevista en la fracción X, solo será aplicable en los espectáculos públicos donde se expendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 12.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende como integrante del espectáculo, toda persona que intervenga en el desarrollo del mismo bajo cualquier connotación, quedando en consecuencia obligada a desarrollar su trabajo en la forma y condiciones que se le hayan asignado, en el entendido de que en caso de no hacerlo, será considerada como infractora, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes.

**Artículo 13.-** Las personas que intervengan en el desarrollo de un evento o espectáculo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Estar presentes en el lugar en el que se vaya a llevar a cabo el evento o espectáculo, cuando menos 15 minutos antes de iniciarse la función.

II. Evitar en el desarrollo del espectáculo, el uso indebido de palabras soeces que no aparezcan como parte del libreto, o bien de señas o posiciones que vayan contra la moral pública y la convivencia social.

III. Quienes intervengan en la representación de una obra, deberán apegarse a lo que señala el libreto, sin que esto represente una limitante a la libre expresión de las personas que intervienen en la misma, quedándoles prohibido ofender a los asistentes.

IV. En los eventos o espectáculos cuyo contenido sea de carácter político, no intervendrán bajo ninguna circunstancia los extranjeros.

**Artículo 14.-** Las personas responsables de los locales ubicados en el Municipio en los que se presenten eventos o espectáculos, deberán cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

I. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía.

II. Contar con salidas de emergencia que deberán estar correctamente señaladas y despejadas permanentemente, así como deberán contar con un mecanismo que permita abrirlas hacia el exterior del bien inmueble de manera inmediata en caso de eventualidad o siniestro

III. Las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Asimismo, los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel.

IV. Colocar la butaquería de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin.

V. Mantener sus locales aseados, especialmente en las áreas de sanitarios y lactarios, según aplique.

VI. Los locales en los que se presenten varias funciones al día deberán ser aseados entre una función y otra.

VII. Colocar suficientes depósitos de basura convenientemente distribuidos.

VIII. Fumigar los locales cuando menos una vez al mes. La autoridad municipal podrá en todo momento solicitarles las constancias que acrediten la fumigación.

IX. Darles permanente servicio de mantenimiento al equipo e instalaciones, a fin de ofrecer a los espectadores seguridad, higiene y comodidad suficiente. La autoridad municipal competente en la materia, podrá en cualquier momento llevar a cabo revisiones de los mismos, a fin de constatar que se está cumpliendo con esta obligación.

X. Las demás que determine la autoridad municipal.

**Artículo 15.-** Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deberán contar, además de lo establecido en el artículo anterior, con lo siguiente:

I. Equipos destinados a la prevención de incendios

II. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:

a) Ubicación de las salidas de emergencia.

b) Ubicación de los elementos de seguridad.

c) Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar.

III. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial. En el caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la autoridad municipal.

IV. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, a fin de que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad.

V. Señalamientos de la ruta de evacuación en forma visible; así como los relativos a las salidas de manera sobresaliente.

VI. Los demás elementos y equipos que para el buen funcionamiento de los mismos le determinen las Autoridades Municipales competentes y las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 16.-** Las Autoridades Municipales competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes en el municipio.

**Artículo 17.-** Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deberán:

I. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones.

II. Cumplir estrictamente con las medidas de sanidad aplicables a estos giros.

III. Colocar los sanitarios a una distancia no mayor a 50 metros de sus locales y los lactarios, según aplique, a una distancia menor a los sanitarios.

IV. Acreditar fehacientemente el derecho de uso del inmueble en donde se pretenden establecer; y

V. Cumplir con las determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le determinen las autoridades municipales competentes, y los ordenamientos vigentes en el municipio.



**Artículo 18.-** Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten aplicables; a las determinaciones que en la materia dicten las Autoridades Municipales competentes; así como a las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

**Artículo 19.-** Los promotores u organizadores que realicen cualquier tipo de espectáculo en el Municipio serán responsables del orden general durante la celebración del evento y de la estricta observancia del presente Reglamento.

Para lo anterior, deberán auxiliarse de los cuerpos de seguridad privada que contraten.

Además de lo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I. No permitir la entrada y estancia de niños menores de 3 años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados; para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles; o por cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine.

II. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, a fin de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro.

III. Recoger los objetos que hubieren sido olvidados por los concurrentes a funciones del espectáculo correspondiente, y remitirlos a la autoridad municipal competente, si después de tres días no son reclamados;

IV. Las demás que determinen las autoridades municipales competentes, y las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 20.-** Los empresarios, promotores y organizadores de los espectáculos que se celebren en el Municipio, a fin de recabar la autorización correspondiente, deberán enviar el programa a las autoridades municipales competentes, con 8 días hábiles previos a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la presentación de la primera función.

Tratándose de eventos de box, lucha libre y artes marciales mixtas, deportes de contacto, así como la corrida de toros, podrán enviar su programa con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

Cuando la variación sea motivada por la ausencia de algún artista o cualquier otro miembro del espectáculo, esta deberá ser plena y oportunamente justificada ante la Autoridad Municipal.

**Artículo 21.-** Cualquier variación en el programa de algún espectáculo será de inmediato puesta en conocimiento del público antes de iniciada la función, por cualquier medio de comunicación y carteles fuera del establecimiento, explicándose la causa y señalándose que ha sido debidamente autorizada por la autoridad municipal, y que el espectador tiene derecho a la devolución de su dinero.

Asimismo, cuando llegada la iniciación del evento éste no pueda realizarse, se dará de inmediato aviso a los asistentes del cambio de fecha y hora de la presentación. El asistente tendrá la opción de solicitar el valor de la entrada o de presenciar el nuevo evento.

**Artículo 22.-** La celebración de cualquier tipo de espectáculo autorizado por el Ayuntamiento, sólo podrá suspenderse iniciado el evento por caso fortuito o causas de fuerza mayor, plenamente justificadas a juicio del servidor público municipal que tenga a su cargo la función de inspector comisionado.

Para efectos de lo anterior, al servidor público que comparezca como inspector comisionado, se le equipará como inspector de autoridad del mismo.

**Artículo 23.-** Si algún espectáculo autorizado y anunciado no puede presentarse por causa de fuerza mayor o por caso fortuito, es decir, por causas no imputables al promotor, a juicio de la Autoridad Municipal, además de lo previsto en el artículo anterior, se observará lo siguiente:

I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función, a solicitud de los interesados, se les devolverá íntegro el importe de las entradas.

II. Si la suspensión tiene lugar ya iniciado el evento, se devolverá el importe de la entrada, excepto en los casos de espectáculos en los que una vez iniciado o transcurrido determinado tiempo, se considere como consumada su presentación.

**Artículo 24.-** Los empresarios deberán solicitar a la Autoridad Municipal la cancelación de la licencia o permiso para la presentación de un espectáculo, siempre y cuando éste no se hubiere anunciado. Si ya se anunció se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior.

**Artículo 25.-** Las personas que se comprometan a realizar un espectáculo que previo Permiso, Autorización ó Licencia de las Autoridades Municipales competentes se haya anunciado, aun cuando se trate de espectáculos de beneficio, y que no cumplan con las obligaciones contraídas y la reglamentación vigente en la materia, estarán sujetas a la aplicación de las sanciones que procedan.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando el incumplimiento de las referidas obligaciones sea por caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar fehacientemente a juicio de las autoridades municipales.

**Artículo 26.-** En los establecimientos donde se presenten espectáculos, eventos o diversiones, previa autorización municipal, estará estrictamente prohibido realizar actos tanto de las personas participantes como asistentes, que atenten gravemente a juicio de la autoridad contra la moral pública y la convivencia social.

**Artículo 27.-** En los espectáculos en que por su naturaleza se simulen incendios o cualquier situación que pueda implicar riesgo o provocar alarma entre los espectadores, deberán adoptarse las medidas necesarias a juicio de la Autoridad Municipal, que garanticen la seguridad del público.

**Artículo 28.-** En los lugares destinados a la celebración de espectáculos, podrán instalarse expendios de venta y consumo de bebidas alcohólicas, cafeterías, dulcerías, tabaquerías y otros servicios de carácter complementario, previa autorización municipal expedida en los términos, forma, lugar y horario que determine la autoridad.

En los locales cerrados en los que se presenten espectáculos, queda prohibido el tránsito de vendedores entre la concurrencia durante la presentación del mismo, salvo los casos excepcionales en que a juicio de la Autoridad Municipal competente, pueda llevarse a cabo tal actividad.

**Artículo 29.-** Los espectáculos deberán comenzar exactamente a la hora señalada en el programa. La Autoridad Municipal que realice la inspección de dicho evento y a solicitud del empresario podrá dar una tolerancia máxima de 15 minutos.

**Artículo 30.-** Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones previstos en el presente ordenamiento, deberán abstenerse de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el normal desarrollo del evento. Las manifestaciones de agrado ó desagrado no deberán ser causa de tumultos ó alteraciones del orden.

**Artículo 31.-** En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez

en cualquier movimiento de los espectadores por lo que el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

**Artículo 32.-** Los espectadores no podrán ingresar al espacio en el que se esté desarrollando el evento o espectáculo.

**Artículo 33.-** El espectador que ingrese a un centro de espectáculos después de iniciada la función, procurará no causar molestias al público instalado puntualmente.

**Artículo 34.-** Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto. La autoridad municipal, de acuerdo a las condiciones de cada local, señalará a que otros giros se harán extensiva tal prohibición.

**Artículo 35.-** Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, lance alguna voz que por su naturaleza infunda pánico será sancionado con multa de acuerdo a la ley de ingresos, sin perjuicio de proceder conforme al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapotlanejo Jalisco y a la Legislación penal en su caso.

**Artículo 36.-** Los espectadores que asistan a eventos deportivos no deberán arrojar objetos a las canchas, pistas u otros lugares que señale la autoridad municipal.

**Artículo 37.-** El público asistente a espectáculos y diversiones deberá guardar la debida compostura y ajustarse a lo dispuesto en el presente reglamento así como otras disposiciones legales aplicables en la materia. La Autoridad Municipal dictará las medidas que considere pertinentes sobre el particular, para locales cerrados, abiertos y vías públicas, de acuerdo a las condiciones del evento de que se trate, para que pueda desarrollarse con toda normalidad.

**Artículo 38.-** Los asistentes a espectáculos, eventos o diversiones tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal, quien resolverá lo conducente, las quejas a que haya lugar por deficiencias en las instalaciones y servicios ofrecidos por la empresa, requiriendo a la empresa por la falta de cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, y en su caso, tomar las medidas administrativas y los procedimientos de sanción conducentes

**Artículo 39.-** Tendrán libre acceso a cualquier espectáculo o centro de diversiones de los contemplados en el presente reglamento, el Presidente Municipal, elementos de policía, cuerpo de bomberos, Servicios Médicos Municipales, inspectores e interventores municipales comisionados quienes se acreditarán debidamente ante la empresa.

**Artículo 40.-** La Autoridad Municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para garantizar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los derechos e intereses del público.

**Artículo 41.-** Para los efectos del artículo anterior, la Autoridad Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. La misma señalará los casos en que deba nombrarse un inspector autoridad ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones, mismas que serán de su exclusiva responsabilidad. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones. Asimismo, la autoridad determinará a qué empresas deberá

enviarle un interventor de la Tesorería Municipal para efectos de la recaudación.

**Artículo 42.-** Las fuerzas de seguridad municipal que concurren a los espectáculos, estarán bajo las órdenes directas de las Autoridades Municipales que los presidan, a efecto de garantizar la seguridad de los espectadores. El inspector que presida el espectáculo, como representante de la Autoridad Municipal, podrá disponer de las fuerzas de seguridad para exigir la estricta observancia del reglamento y el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

**Artículo 43.-** Cuando durante el espectáculo se cometa alguna falta, escándalo, desorden o delito, la autoridad que presida dictará en su caso las medidas correspondientes de acuerdo a la gravedad del incidente, expulsando u ordenando consignar, cuando así lo amerite, a la persona o personas que lo provocaron.

**Artículo 44.-** La Autoridad Municipal y la empresa en ausencia de la primera, deberán negar el ingreso a los centros de espectáculo y diversiones a las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

**Artículo 45.-** Queda al arbitrio de la Autoridad Municipal que preside el espectáculo, resolver los conflictos que se susciten en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando un autor se oponga a que se presente una obra suya que haya sido anunciada.
- II.- Cuando una empresa pretenda suspender el espectáculo o alterar el programa autorizado.
- III.- Cuando un artista teniendo obligación de hacerlo, se niegue a tomar parte en el espectáculo.
- IV.- La devolución del importe de su localidad que reclame un espectador de acuerdo a lo señalado en el presente ordenamiento; y
- V.- En general cualquier otro caso no contemplado en el presente reglamento.

**Artículo 46.-** El inspector comisionado tiene facultades para permitir la suspensión de ellos por causa de fuerza mayor.

**Artículo 47.-** Los inspectores comisionados en los términos de este ordenamiento, deberán rendir al Director de Mejora Regulatoria y al Jefe de Padrón y Licencias un informe de sus actividades en cada evento que asistan, dando cuenta de todas las novedades que hayan ocurrido.

**Artículo 48.-** A juicio de la Autoridad Municipal podrá negarse o suspenderse el permiso para la presentación de espectáculos o diversiones conforme a los fines de este reglamento y por violación a otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 49.-** La Autoridad Municipal señalará los espectáculos o diversiones a los que designará un médico, para que certifique el estado de salud de los participantes suspendiendo la presentación si no reúnen las condiciones físicas aceptables según el espectáculo de que se trate. En

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Juan Carlos Puga N.*

*[Handwritten signature]*

*Alejandrette*

*Flamant*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

estos casos, el médico actuará en coordinación con la Autoridad Municipal que presida el espectáculo.

**Artículo 50.-** De igual forma la Autoridad Municipal señalará a qué eventos comisionará peritos para revisar el estado de las canchas, pistas, locales e instalaciones, a fin de garantizar la seguridad del público y de los participantes. El inspector suspenderá el evento si no se reúnen los requisitos necesarios para su celebración de acuerdo al dictamen realizado por el perito.

**Artículo 51.-** La Autoridad Municipal determinará a qué tipo de espectáculos o diversiones no tendrán acceso menores de 3 años o 18 años.

Esta prohibición deberá darse a conocer al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles, en los propios boletos o por cualquier otro medio que la empresa juzgue conveniente.

Se permitirá la entrada a menores de tres años, cuando el espectáculo público no sea exclusivo para adultos; existiendo para ello una zona familiar en la que no se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas, misma que estará debidamente identificada dentro del local y con el personal de seguridad suficiente para garantizar la salvaguardia de los que ahí se encuentran.

Además, la zona familiar deberá contar con el dictamen de aprobación de la Dirección de Obras públicas así como de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, ambas dependencias del Municipio de Zapotlanejo Jalisco, en el que se deberá especificar la localización exacta de la zona familiar, el aforo y otras características especiales, como bien podría ser la puerta de ingreso a la misma.

En la zona familiar no se permitirá el tránsito de vendedores de bebidas alcohólicas.

**Artículo 52.-** La Autoridad Municipal coadyuvará al cumplimiento de los reglamentos internos de espectáculos o diversiones, cuando así proceda, principalmente en lo referente a eventos deportivos o torneos de otra índole.

**Artículo 53.-** Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la Autoridad Municipal de acuerdo a otros ordenamientos aplicables a la materia.

## Capítulo II

### De los Boletos para el Ingreso a los Espectáculos.

**Artículo 54.-** Los espectadores tienen derecho a adquirir los boletos de un espectáculo a los precios fijados por la empresa o el promotor de los centros de espectáculo, diversión o evento correspondientes, mismos que deberán ser señalados en el boletaje.

**Artículo 55.-** La venta de boletos se efectuará:

- I. En las taquillas de los locales.
- II. En sitios autorizados distintos a las taquillas.
- III. En forma manual.
- IV. Por medios electrónicos.
- V. Por tarjeta de abono o de aficionados; y

VI. Bajo el sistema de reservación o apartado.

Fuera de estos lugares y formas, queda prohibida la venta de boletos para cualquier evento o espectáculo que pretenda llevarse a cabo en el Municipio. Está estrictamente prohibida la venta de boletos en la vía pública.

**Art. 56.-** Los espectadores tienen derecho a denunciar la venta de los boletos en distintos lugares de los previamente autorizados por el centro de diversión, evento o espectáculo, de conformidad con lo normado por el artículo anterior.

**Artículo 57.-** Los boletos de ingreso a un evento o espectáculo, ya sean para su venta o de cortesía, deberán contener:

I. Folio con número consecutivo en talón y boleto relacionado con la venta de boletos.

II. En su caso, de manera clara y correcta la localidad, número de asiento y número de puerta correspondiente.

III. Espectáculo o evento que se ofrece.

IV. Valor del boleto con relación al periodo durante el cual se adquiere, es decir en preventa o venta, así como los puntos de verita de los mismos

V. Horario y fecha del evento.

VI. Condiciones propias del evento.

VII. Un extracto de las medidas de seguridad necesarias que deben acatar los asistentes.

VIII. Lugar y fecha de preventa, venta o, en su caso, emisión de la cortesía.

IX. Tratándose de boletos otorgados como cortesías, éstos deben contener el señalamiento impreso de la leyenda "cortesía", cuyo formato de letra debe ser evidentemente notorio y superior al formato medio del tipo de letra usado en el boleto;

X. Los demás datos necesarios a juicio del Ayuntamiento, para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que los presentan.

**Artículo 58.-** Cuando el promotor optare por utilizar boletos previamente impresos para su venta, deberá presentar, mediante oficio, el total de boletaje para su resello o perforación ante la Tesorería Municipal para los efectos fiscales correspondientes y ante la Jefatura de Padrón y Licencias para su autorización. Esta disposición es igualmente aplicable para los boletos de cortesía.

Las dependencias municipales citadas en el párrafo anterior deben ejercer sus respectivas funciones de forma conjunta y coordinada.

**Artículo 59.-** Los boletos para ingreso a los espectáculos podrán emitirse, distribuirse y venderse a través de sistemas electrónicos acreditados y autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, únicamente otorga la autorización para la preventa o venta de boletos bajo este sistema, al promotor del evento o espectáculo correspondiente, por tanto es responsabilidad directa del promotor el debido uso de dicho sistema para la emisión, distribución y venta de los boletos correspondientes, en razón de lo cual es sujeto directo de la imposición de las sanciones respectivas cuando se lleve a cabo un mal uso o abuso de dicha autorización para los fines citados.

I. Para efecto de lo anterior el promotor debe:

a) Entregar un documento mediante el cual manifieste que conoce los alcances de su responsabilidad en la emisión, distribución y venta de los boletos y, por tanto, se hace responsable directo del mal uso o abuso de la autorización que para tal efecto emita la Jefatura de Padrón y Licencias.

b) Poner a disposición de la Autoridad Municipal los medios idóneos necesarios para efecto de verificar en cualquier momento la venta y folio de boletos y la ocupación del inmueble relacionado con su aforo.

c) Instruir a su operador de venta de boletos por medios electrónicos para que éste sólo imprima aquellos boletos que sean vendidos; de imprimirse boletos por razones diversas a ésta, los mismos no deben ser cancelados en el sistema, debiendo informar a la autoridad de tal condición, y presentar dicho boletaje a la autoridad que así lo requiera.

d) El promotor que utilice los servicios de cualquier empresa de venta de boletos electrónicos, deberá de presentar antes de salir a la venta, todos los boletos de cortesía solicitados, para su sello ante las dependencias correspondientes invariablemente. De tal manera que los no presentados se considerarán sin autorización, debiéndose aplicar la sanción correspondiente al presente Reglamento.

e) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

## II. Queda prohibido al promotor:

a) Promover la venta o preventa de boletos o la emisión o la entrega de cortesías para un evento o espectáculo, en tanto la Autoridad Municipal competente no haya otorgado permiso por escrito para la realización de la venta de boletos o del evento.

b) Emitir boletos que no contengan los requisitos establecidos en el artículo 57 del presente ordenamiento.

## III. El operador del sistema electrónico debe:

a) Contar con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Municipal para operar el sistema en espectáculos realizados en el Municipio de Zapotlanejo.

b) Proporcionar clave de acceso al sistema electrónico de boletos para monitorear única y exclusivamente la emisión de boletos.

c) Entregar el documento idóneo mediante el cual manifieste que conoce los alcances de su responsabilidad en la emisión, distribución y venta de boletos.

d) Proporcionar a la Tesorería Municipal la información correspondiente para tener comunicación directa con el personal operativo del sistema y su responsable, debiendo proporcionar el domicilio y la razón social para oír y recibir notificaciones.

e) Entregar a la Autoridad Municipal un listado con la clave de identificación de los taquilleros autorizados a realizar la venta de boletos o emitir cortesías; asimismo se deberá de identificar claramente en el boleto mediante alguna clave del lugar donde fue vendido, la fecha de la venta y del vendedor o cajero y número de boletos emitidos o vendidos.

f) El encargado de la empresa de venta emisión y/o distribución de venta de boletos electrónicos, deberá de informar a sus clientes las disposiciones relativas al boletaje contenidas en los artículos 61 y 62 del presente ordenamiento; y

La empresa encargada de operar la venta de boletos por medios electrónicos deberá de emitir y entregar el reporte de resultados que solicite la Autoridad Municipal en cualquier momento, para que puedan ser verificados los precios, el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto recaudado; dicho reporte invariablemente debe contener:

- Nombre de la localidad, existencia inicial, cantidad de boletaje vendido, cantidad de boletaje sin vender, precio de la localidad, ingreso obtenido, así como la cantidad de cortesías autorizadas e impresas por localidad.

**Artículo 59 bis.-** Las empresas cuya actividad principal sea la operación de medios electrónicos para emitir, distribución y venta de boletos de ingreso

a cualquier espectáculo, requerirán permiso de operación otorgado por la Jefatura de Padrón y Licencias en los términos del presente Reglamento. Este permiso se deberá refrendar cada año, en el periodo comprendido desde el 1 de enero y hasta el 28 de febrero.

**Artículo 59 ter.-** El permiso deberá solicitarse ante la Jefatura de Padrón y Licencias del Municipio y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, número de teléfono e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el Acta Constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal del operador del servicio.
- II. El historial que tuviera de los espectáculos en donde ha operado el sistema de boletaje electrónico en el último año.
- III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como operadoras en el servicio de emisión, distribución y venta de boletos electrónicos.
- IV. Domicilios en donde se instalarán los equipos para la emisión, venta y distribución de boletos electrónicos.

El permiso, deberá contener todas y cada una de las obligaciones a las que se encuentra sujeto.

**Artículo 59 quarter.-** En caso de no cumplir con alguno de los requisitos señalados o con las disposiciones en el presente ordenamiento o los demás aplicables, el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Padrón y Licencias, podrá negar el permiso para la emisión, distribución y venta de boletos para el ingreso a espectáculos

**Artículo 60.-** Los boletos de ingreso a los espectáculos deberán estar a la venta en las taquillas del inmueble en qué habrá de realizarse, así como en aquellos otros lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, mismos que serán permitidos siempre y cuando el público tenga acceso a la adquisición de boletos de cualquier zona en la misma proporción.

**Artículo 61.-** Será obligación del promotor de cualquier espectáculo el poner a disposición de la población la totalidad de los boletos que se ofrezcan para cada evento, en los lugares autorizadas para este objeto, desde el inicio de venta de los boletos correspondientes.

El promotor podrá solicitar que hasta un 30% treinta por ciento del total de los boletos de cada zona queden a su disposición, por un periodo de tiempo que será establecido por la autoridad, exponiendo por escrito las razones y la información de las empresas, instituciones, socios o personas a quienes se destinarán los boletos y la cantidad respectiva. Al término del lapso especificado, el promotor si no ha dispuesto de ellos, deberá ponerlos a la venta al público en general, con la supervisión de la autoridad competente.

**Artículo 62.-** Queda estrictamente prohibido fijar sobreprecios a los boletos con motivo de reservaciones, apartados, preferencias o cualquier otro motivo, debiendo conservarse el precio originalmente fijado por la empresa o el promotor de los centros de espectáculo, diversión o evento correspondiente; el infractor de esta disposición deberá ser sancionado con la devolución de lo cobrado indebidamente; así como con la multa que por tal causa la Autoridad Municipal competente le fije.



En el caso de la venta por medios electrónicos, y que sean vendidos fuera de las taquillas de los locales autorizados, el promotor o la empresa, podrán cobrar algún cargo adicional por el servicio que prestan, debiéndose especificar en el boleto, por separado, la cantidad correspondiente al precio del boleto y la relativa al costo del servicio.

Invariablemente cuando se hubiese realizado preventa o venta de boletos por vía electrónica con cargo al espectador de un evento o espectáculo y este se cancela, el cargo señalado en el párrafo anterior será reintegrado por el promotor al comprador del boleto a través de los medios más eficientes para tal fin, en un periodo no mayor a 5 días naturales.

**Artículo 63.-** Tanto al infractor como a la empresa responsables de la reventa se le impondrá como sanción una multa según la gravedad del hecho; las empresas o encargados de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos que alteren los precios del ingreso autorizado, serán sancionados conforme lo indica la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometerse al acto.

En caso de que el centro de espectáculo reincida en la comisión de la infracción, podrá traer como consecuencia la revocación del permiso o licencia. Los boletos que se encuentren vendiéndose fuera de taquilla o de los locales autorizados para ello serán recogidos por la autoridad municipal y cancelados. Si alguna persona se introduce a otra zona por medio de palcos de propiedad particular, la sanción se impondrá a los propietarios de los mismos.

Si la alteración de precios es llevada a cabo por personas ajenas al evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, independientemente de ser puesto a disposición de la autoridad competente y del decomiso de los boletos que se les encuentren, se les impondrá como sanción el monto económico que se dispone en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 63bis.-** Para efectos del artículo anterior, también serán responsables las empresas, encargados o promotores de eventos espectáculos, espectáculos musicales, diversiones públicas, bailes y conciertos que intervengan, contribuyan, auxilien o consientan que, por cualquier medio, se lleve a cabo la reventa o alteración de precios de ingreso autorizado.

**Artículo 64.-** Para hacer cumplir este Reglamento, el Ayuntamiento designará el número de inspectores comisionados que considere pertinentes, quienes tendrán autoridad amplia y suficiente para resolver los problemas que se presenten en las filas para acceder a las taquillas, para verificar la totalidad del proceso de apertura, desarrollo de la venta y cierre de las taquillas incluido el día del espectáculo público, y para levantar Actas de Infracción, en los términos de este ordenamiento y los demás aplicables en la materia, a quienes lleven a cabo acciones tendientes a la reventa.

**Artículo 65.-** A fin de hacer respetar este Reglamento, los inspectores comisionados se auxiliaran de los elementos de seguridad privada que para tal efecto proporcione la empresa y, en su caso, de los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Zapotlanejo Jalisco.

**Artículo 66.-** Es obligación del promotor, prestar todas las facilidades para el correcto cumplimiento de las funciones del inspector comisionado.

**Artículo 67.-** Después de cerradas las taquillas, el promotor presentará al interventor de la Tesorería toda la documentación que se requiera y demás facilidades necesarias para la verificación y cálculo del

monto obtenido por los boletos vendidos así como los de cortesía, y para la determinación del pago del impuesto que se genere.

El interventor de Tesorería verificará que la venta de boletos y la distribución de los boletos de cortesía se hayan realizado conforme a la normatividad vigente y la autorización que para tal efecto emitió la Autoridad Municipal. De existir alguna irregularidad se procederá conforme a lo estipulado en las Leyes Fiscales Municipales y en el presente Reglamento.

En el caso de los boletos previamente impresos, deberá entregar el promotor al finalizar el evento los boletos no vendidos. Los no entregados a la autoridad municipal se considerarán como vendidos.

En el caso de que, se permitiera nuevamente el ingreso de asistentes, en razón de que el aforo ha disminuido y considerando las normas establecidas de protección civil, el interventor de la tesorería podrá autorizar la venta de boletos y la distribución de los mismos para que ingresen nuevos asistentes.

**Artículo 68.-** En el caso de que el promotor haya optado por un sistema electrónico de emisión y venta de boletos acreditado, tendrá que presentar a la Autoridad Municipal, una vez finalizado el espectáculo, un reporte emitido por el sistema electrónico de emisión de boletaje, debidamente fundamentado, de los resultados del mismo.

**Artículo 69.-** Cuando durante la venta de boletos se cometiere una falta o delito, el inspector comisionado dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, poniéndolo a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 70.-** En caso de que alguna empresa pretenda vender abonos o tarjetas de aficionado para la presentación de algún espectáculo, deberá solicitar el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, adjuntando a la solicitud los programas y elencos que se compromete presentar, así como las condiciones expresas que normarán los abonos o tarjetas, su número y la cantidad por zonas.

Para tal efecto, las tarjetas de abono o de aficionado deberán contener:

- I.- Número de folio.
- II. Nombre, denominación o razón social de las personas responsables.
- III. Domicilio legal de las mismas en el Municipio.
- IV. Tipo de espectáculo o evento que ofrecen.
- V. Número de funciones que ampara el abono.
- VI. Localidad o asiento asignado.
- VII. Fechas de cada función.
- VIII. Valor de la tarjeta de abono.
- IX. Nombre del abonado.
- X. Condiciones particulares de la persona jurídica responsable de su presentación, para otorgarlo.
- XI. Los demás datos que a juicio de la autoridad municipal sean necesarios para garantizar los intereses de la comunidad y del Ayuntamiento.

Cada vez que la empresa solicite permiso para llevar a cabo los espectáculos a los que se hace mención en este artículo, deberán restar los abonados y tarjetas del aforo original para la impresión y autorización de los boletos de entrada a los espectáculos.

La empresa no podrá vender abonos ni tarjetas de aficionado en tanto no sean autorizados por la Autoridad Municipal en los términos de este artículo.

**Artículo 71.-** La Autoridad Municipal competente exigirá el pago de fianza a quienes expendan los abonos o tarjetas de aficionado, con el fin de garantizar a los espectadores la devolución de su dinero en caso de que el mismo no se lleve a cabo, o no se cumplan con las condiciones ofertadas.

Tratándose de personas que tengan su domicilio fiscal fuera del Municipio, y que eventualmente presenten en él algún espectáculo, la fianza se fijará aunque no se vendan abonos o tarjetas de aficionado, a fin de

asegurar el pago de las multas por las infracciones que sean levantadas en caso de violaciones al presente reglamento u otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**Artículo 72.-** Queda estrictamente prohibido vender un mayor número de boletos del aforo autorizado del lugar en donde se presentará el espectáculo.

En los locales en donde el público asistente dé por terminada su estadía cuando continúe el evento, éste podrá ser sustituido por un nuevo asistente, sin rebasar por ningún motivo a un número mayor de personas del aforo autorizado del lugar en donde se presente el espectáculo.

**Artículo 73.-** En los espectáculos cuyo boletaje sea expedido en localidades numeradas, deberá haber siempre a la vista del público un plano conteniendo su ubicación. En estos casos, las personas responsables de su presentación deberán tener el suficiente personal de acomodadores para instalar a los espectadores en sus respectivas localidades, los que serán remunerados por la empresa. Queda estrictamente prohibido solicitar un cobro adicional por este servicio.

**Artículo 74.-** La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas deberá ser perfectamente visible para el público asistente. La venta de dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad será sancionada por la Autoridad Municipal con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

En el caso previsto en el párrafo anterior, tendrá derecho a ocupar el lugar indicado la persona que haya llegado en primer término, estando obligado el promotor que presenta el espectáculo, a buscar acomodo a las otras personas en un lugar de categoría similar y devolverles íntegramente el valor de las entradas.

### Capítulo III De los Espectáculos Cinematográficos.

**Artículo 75.-** Los espectáculos cinematográficos deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento, a las mencionadas en este capítulo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 76.-** Las empresas cinematográficas están obligadas a presentar la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de Gobernación para la exhibición de sus películas ante la Jefatura de Padrón y Licencias previa a la presentación de sus películas.

**Artículo 77.-** En los locales destinados a la exhibición cinematográfica, además de las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento, las empresas deberán sujetarse a las siguientes:

- I.- A las casetas de proyección y durante la función, sólo se permitirá el acceso a los operadores y auxiliares de las máquinas.
- II.- Deberá permanecer siempre una persona encargada de vigilar los aparatos que hacen factible la exhibición a fin de evitar en lo posible que se interrumpa la proyección.
- III.- Estará terminantemente prohibido fumar o ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las casetas.
- IV.- Las empresas deberán cuidar permanentemente del buen funcionamiento de los aparatos que hacen posible la proyección con el fin de evitar al máximo las molestias al público.
- V.- Queda estrictamente prohibido introducir a las casetas cualquier objeto que por su naturaleza pueda representar peligro de incendio.

VI.- Las casetas deberán estar provistas de la ventilación necesaria; y

VII.- Las demás que determinen la autoridad municipal competente.

**Artículo 78.-** En los llamados multicinemas que tengan áreas comunes, deberá existir una división que sin perjuicio de la amplitud, impida el paso de personas de una sala a otra, particularmente cuando se presenten funciones con distinta clasificación.

**Artículo 79.-** Con motivo de las funciones, las empresas cinematográficas están obligadas a traducir en correcto español todas las expresiones o letreros que se difundan o aparezcan en idiomas extranjeros.

**Artículo 80.-** Las empresas que pretendan exhibir películas en funciones de media noche, deberán recabar previamente de la Autoridad Municipal, un permiso especial.

**Artículo 81.-** Estará prohibido el acceso de menores de edad a las salas cinematográficas que presenten películas cuya clasificación así lo exija. Se prohíbe estrictamente que en las proyecciones con clasificación para todo el público, se exhiban avances de películas de distinta clasificación. No se exhibirá en el interior o exterior de las salas, carteles de películas con clasificación exclusiva para adultos, sin la debida censura.

**Artículo 82.-** Todas las empresas cinematográficas deberán exhibir a la entrada y a la vista del público;

Horarios, clasificación de películas y el costo por ingreso.

#### Capítulo IV De los Espectáculos de Teatro.

**Artículo 83.-** Los espectáculos de teatro deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento, a las mencionadas en este Capítulo y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 84.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por actor o artista todo aquel que figura en un programa de espectáculos y tome parte en los mismos.

**Artículo 85.-** Los artistas que tomen parte en una función anunciada deberán presentarse puntualmente con los elementos requeridos para la presentación del espectáculo y ajustar su intervención a los papeles que señale el guion autorizado de la obra.

**Artículo 86.-** Los escritores y productores teatrales no tendrán más limitaciones en el contenido de sus obras, que las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y demás ordenamientos que les sean aplicables. En caso de no ajustarse a tales ordenamientos, lo que será de su exclusiva responsabilidad, no se concederá o se cancelará en su caso, el permiso correspondiente para la presentación de sus obras, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que originen.

**Artículo 87.-** Cuando el personal de la compañía teatral motive la suspensión del espectáculo ya iniciado, se devolverán de inmediato e íntegramente las entradas.

Si con ello se incurre en otra violación a este Reglamento o a cualquier otra disposición aplicable, y la falta no sea motivo de la suspensión definitiva de la misma, la autoridad permitirá que se termine la función y hará la consignación correspondiente o bien aplicará la sanción a que haya lugar.

**Artículo 88.-** Queda estrictamente prohibido emplear, durante las funciones teatrales, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro. Cuando en alguna escena se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la autoridad con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas.

**Artículo 89.-** Los entreactos en las obras de teatro durarán un mínimo de 5 minutos y un máximo de 15, debiéndose señalar al público su duración exacta y reanudar la función en el momento señalado.

## Capítulo V De los Espectáculos Artísticos

**Artículo 90.-** Los promotores que presenten espectáculos artísticos, los participantes en el evento y los espectadores deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones generales establecidas en el presente Reglamento, a las mencionadas en este capítulo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 91.-** Las empresas que presentan espectáculos, están obligadas a garantizar ante la Autoridad Municipal, la presencia tanto de los artistas como del equipo necesario para la realización del evento.

Asimismo garantizarán la fidelidad de éste o modalidades a que está sujeto, las que se darán a conocer oportunamente. En todos los casos se fijará una fianza suficiente para garantizar la presentación y calidad del evento y el cumplimiento de las normas aplicables.

**Artículo 92.-** Los espectáculos artísticos podrán llevarse a cabo en el lugar que a juicio de la Autoridad Municipal reúna las condiciones necesarias para la realización del evento.

## Capítulo VI De los Eventos deportivos.

**Artículo 93.-** Las empresas destinadas a la presentación de eventos deportivos de cualquier índole, los participantes en el evento y los espectadores se sujetarán en lo conducente a las disposiciones generales establecidas en este ordenamiento, a las mencionadas en este Capítulo y demás aplicables.

**Artículo 94.-** En la presentación de eventos deportivos, la Autoridad Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, prestará el auxilio requerido para el adecuado desarrollo del evento.

**Artículo 95.-** Las empresas deportivas deberán cumplir con los requisitos que imponga la Autoridad Municipal para garantizar la seguridad de los espectadores. Además deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Realizar campañas contra la violencia y el odio deportivo en los estadios y centros donde se desarrollan espectáculos deportivos;

- II. Informar a los asistentes, la ubicación de las puertas de acceso según la zona que corresponda a cada boleto, evitando que se permita el ingreso de aficionados con boleto de una zona contraria a la correspondiente;
- III. Tener un área de enfermería que cuente con todo el equipo necesario y el personal calificado para responder a cualquier contingencia;
- IV. Evitar el contacto físico entre participantes y espectadores durante el desarrollo del evento, además de abstenerse antes, durante y después del espectáculo deportivo de promover, incitar o exaltar la violencia entre los participantes y espectadores;
- V. Designar puertas exclusivas para el ingreso de porras, asegurando que se encuentren alejadas unas de otras y delimitadas por el personal de seguridad suficiente;
- VI. Destinar cajones de estacionamiento suficientes para los camiones que trasladen a las porras, los cuales se deberán de encontrar cerca del acceso al inmueble que se haya asignado;
- VII. Revisar las estructuras y el mobiliario del inmueble donde se presenten los eventos, los cuales deberán mantenerse en buen estado físico, presentando a las autoridades competentes un peritaje estructural del inmueble mediante el cual se compruebe que el local garantiza la seguridad de los asistentes;
- VIII. Evitar la obstrucción de pasillos, puertas y escaleras con mercancías u objetos;
- IX. Realizar campañas contra la reventa, fijando en lugares visibles del local la prohibición de venta de boletos en lugares distintos a los así autorizados; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 96.-** Las construcciones fijas destinadas a la realización de eventos deportivos deberán reunir las condiciones establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 97.-** La Autoridad Municipal determinará cuáles de las empresas que presentan eventos deportivos están obligadas a contar, durante el desarrollo de los mismos, con servicios médicos, además de acondicionar un lugar como enfermería.

**Artículo 98.-** Los Jueces de los eventos deportivos están obligados a evitar tener relación con el público que pudiera motivar una alteración del orden.

### Capítulo VII De los Palenques.

**Artículo 99.-** En lo general, el funcionamiento de los palenques se regirá en lo conducente por las disposiciones generales contenidas en el presente Reglamento, las mencionadas en este Capítulo, en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 100.-** Para que la Autoridad Municipal pueda permitir la instalación de palenques y su funcionamiento eventual o permanente, la empresa deberá tener el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 101.-** Se podrá permitir el servicio de restaurante con venta y consumo de bebidas alcohólicas y presentación de variedades, previo el permiso emitido por la autoridad competente.

### Capítulo VIII De los Salones de Espectáculos.

**Artículo 102.-** Se entiende por salón de espectáculos el establecimiento en el que se pueden presentar variedades, espectáculos, bailes o diversiones. En este lugar se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas, para lo cual deberán recabar la autorización municipal correspondiente, de acuerdo al evento que se celebre. Asimismo deberán recabar autorización correspondiente para cada evento ante la Jefatura de Padrón y Licencias donde se determinará el día, hora y condiciones para celebrar dicho evento.

**Artículo 103.-** Son aplicables a estos espectáculos, en lo conducente, las disposiciones generales contenidas en este Reglamento, lo establecido en este Capítulo, los ordenamientos aplicables en la materia y las que dicte la Autoridad Municipal para evitar alteraciones al orden o molestias a terceros.

**Artículo 104.-** Son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento las directivas, los administradores, encargados o arrendatarios.

#### **Capítulo IX**

#### **De los Circos, Carpas y Diversiones Ambulantes Similares.**

**Artículo 105.-** La instalación y el funcionamiento de circos, carpas o cualesquiera otro espectáculo o diversiones ambulantes, como concursos, audiciones musicales y demás eventos similares o juegos permitidos por la Ley, en plazas, kioscos, vías y sitios públicos en general, se regirán en lo conducente por las disposiciones generales contenidas en este Reglamento, las establecidas en este Capítulo y las relativas a la legislación aplicable a la materia.

**Artículo 106.-** La autorización para la instalación de los espectáculos y diversiones a que se refiere el artículo anterior, será concedida únicamente en lugares de poco tránsito, o en terrenos de propiedad particular a juicio de la Autoridad Municipal, quedando prohibidas tales actividades dentro de las zonas prohibidas y restringidas señaladas en las disposiciones aplicables en la materia. Tampoco podrán establecerse en plazas, parques y jardines los espectáculos o diversiones que a juicio de la Autoridad Municipal sean inconvenientes para la conservación de los mencionados espacios.

**Artículo 107.-** Al otorgarse este tipo de permisos se fijará a las empresas una fianza suficiente, a juicio de la Autoridad Municipal, en previsión de los daños que puedan sufrir los pavimentos o cualquier construcción o terrenos de propiedad municipal.

**Artículo 108.-** La Autoridad Municipal concederá permiso para la presentación de los espectáculos y diversiones que se mencionan en el presente Reglamento, pero no autorizará su funcionamiento hasta en tanto no se satisfagan las condiciones de seguridad, higiene, comodidad y demás requisitos establecidos en este ordenamiento y disposiciones aplicables.

**Artículo 109.-** La permanencia de estos espectáculos y diversiones en los lugares autorizados estará condicionado a lo que dicten las autoridades competentes en la materia. La Autoridad Municipal podrá ordenar el retiro de esta clase de espectáculos y diversiones, porque así lo estime conveniente para el interés público.

La solicitud de autorización municipal deberá presentarse cuando menos con 8 días de anticipación al inicio de labores.

**Artículo 110.-** El sonido empleado para anunciar este tipo de eventos, así como el necesario para su presentación deberá usarse en forma moderada para evitar molestias a los vecinos.

**Artículo 111.-** Está prohibido en el territorio municipal el establecimiento con carácter temporal o permanente de circos que utilicen en su espectáculo, como atractivo principal o secundario, animales cualquiera que sea su especie.

En caso de violar esta disposición, se procederá a la clausura inmediata del circo y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La Autoridad Municipal podrá ordenar el aseguramiento precautorio de los animales en coordinación con otras autoridades competentes.

### Capítulo A

### De las Carreras de Automóviles, Bicycletas y Motocicletas.

**Artículo 112.-** La realización de estos eventos se regirá en lo conducente, por las disposiciones generales contenidas en este Reglamento, las establecidas en el presente Capítulo y las relativas a la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 113.-** Para que puedan efectuarse carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas, se requiere autorización que expida la Autoridad Municipal, la que solo se otorgará previa constancia que exhiba el organizador, expedida por la Jefatura de Movilidad Urbana y la Jefatura de Protección Civil y Bomberos de Zapotlanejo Jalisco, en el sentido de que se han tomado las medidas de seguridad necesarias para evitar en lo posible los siniestros y el congestionamiento de las vías públicas.

**Artículo 114.-** Para la realización de estos eventos en la vía o espacios públicos, se requerirá que el promotor presente una fianza o seguro que responda por los daños a las personas y sus bienes.

## Título II

### De los Espectáculos Taurinos.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 115.-** Los espectáculos taurinos que se celebren en el Municipio, deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones generales establecidas por el presente Reglamento, a las mencionadas en este título, y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.



**Artículo 116.-** El objetivo del presente Título consiste en proteger los intereses del público, de los participantes y el orden de los espectáculos taurinos por medio de la constatación por parte de las autoridades competentes de que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece este mismo Título y los que se deriven de la propia naturaleza de la fiesta.

**Artículo 117.-** A falta de disposición expresa del presente ordenamiento serán aplicables los usos y costumbres taurinas universalmente aplicadas.

**Artículo 118.-** La policía del servicio en los espectáculos taurinos estará bajo las órdenes directas del Representante del Ayuntamiento.

**Artículo 119.-** En los festivales taurinos la Autoridad Municipal, tomando en consideración las características de los mismos, designará discrecionalmente al personal que debe intervenir en cada festejo.

**Artículo 120.-** Podrán celebrarse festivales taurinos en otros locales distintos a las plazas de toros, siempre que se recabe previamente el permiso de la Autoridad Municipal, quien para otorgarlos, tomará en consideración la calidad del festejo y el lugar en que se pretende presentar, procurando siempre que el mismo reúna las condiciones de seguridad y comodidad para quienes participen en él y para el público en general.

**Artículo 121.-** Los horarios para el funcionamiento de los espectáculos taurinos serán fijados de común acuerdo entre la empresa y la Autoridad Municipal.

**Artículo 122.-** Se requiere del permiso previo de la Autoridad Municipal para usar un local destinado a la celebración de un espectáculo taurino el cual en todos los casos deberá contar con área destinada a enfermería y servicios médicos, en comunicación independiente y exclusiva con el callejón y lo más inmediato al lugar donde se desarrolla el espectáculo, dotado con el material médico, quirúrgico y farmacéutico necesario que indique la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

No se requiere permiso para las actividades que con fines de enseñanza y sin fines de lucro, lleve a cabo el espacio de la sociedad civil y demás asociaciones con objeto similar, que tiene como finalidad impartir e impulsar educación taurina, divulgar la cultura y conocimientos sobre tauromaquia, así como ayudar a preparar a quienes decidan optar por la profesión de matador de toros, novillos y similares, de acuerdo a los dispuesto por los ordenamientos de la materia.

## Capítulo II De los Cortijos y Sitios Habilitados Para el Desarrollo de Espectáculos Taurinos.

**Artículo 123.-** En el Municipio se considera Cortijos aquellos lugares donde se efectúen espectáculos taurinos, incluyendo los que tengan lugar para variedades o cualquier forma en que se presente, deberán adaptarse o estar contruidos para festejos taurinos.

No podrán llevarse a cabo en éstos corridas de toros o de novillos, pudiendo celebrarse lidia de vacas bravas y becerros. En estos espectáculos no podrán vestir trajes de luces los alternantes.

Los espectáculos que se den deberán tener en cuenta muy particularmente la dignidad de la fiesta y la del ganado.

**Artículo 124.-** Podrán habilitarse locales o lienzos charros para presentar espectáculos taurinos serios o bufos; debiéndose designar éstos como plazas de tercera categoría. Para ser aprobadas, deberán adecuar las

instalaciones y mantenerlas en buenas condiciones durante el tiempo que las destinen a ese objeto, estableciendo los siguientes requisitos:

- I.- Podrán tener cualquier aforo, pero cumpliendo con los elementos de seguridad establecidos por la Dirección de Obras Públicas, la Jefatura de Protección Civil y Bomberos y las demás autoridades competentes.
- II.- Contar con piso de arena en los redondeles.
- III.- Contar con callejón, si no lo tuviese, deberá tener cuatro burladeros de madera.
- IV.- Contar con las instalaciones correspondientes a corrales y toriles, siendo estas en cuanto a número y superficie, las que señale la Dirección de Obras Públicas.
- V.- Contar con instalaciones para el destazadero, cuya superficie sea la determinada por la Dirección de Obras Públicas.
- VI.- Contar con un local destinado a enfermería que deberá reunir las condiciones de amplitud e higiene.

**Artículo 125.-** En las plazas de las diferentes categorías habrá suficiente número de taquillas o expendios de boletos donde en letreros visibles se indicará qué clase o localidades se expenden y el horario en que las taquillas permanecerán abiertas.

**Artículo 126.-** En el interior de los Cortijos, los vendedores podrán ofrecer su mercancía. Por ningún motivo se utilizarán o se introducirán envases de vidrio o latas que puedan ocasionar un accidente.

**Artículo 127.-** Los Cortijos quedaran sujetos a la estricta vigilancia de la Autoridad Municipal, debiendo ser revisados antes de iniciar el evento y en el transcurso de éste cuantas veces se hiciera necesario. Una vez hecha la revisión la empresa recabará un Certificado de seguridad expedida por la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Protección Civil y Bomberos. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá llevar a cabo evento alguno.

Cada Cortijo deberá contar con el equipo mínimo indispensable para combatir incendios. La Jefatura de Protección Civil y Bomberos vigilará el cumplimiento de esta disposición, por lo cual la empresa presentará el certificado que demuestre la inspección correspondiente.

### Título III De las Sanciones y Recursos Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 128.-** Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, se entenderá por:

- I.- AMONESTACIÓN: exhortación para que no se realice una conducta contraria a lo dispuesto por el presente Reglamento y que por lo tanto origine una infracción administrativa.
- II.- APERCIBIMIENTO: advertencia que realiza la autoridad a determinada persona, respecto de las consecuencias que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora.
- III.- MULTA: sanción pecuniaria consistente en el pago al municipio de una cantidad de dinero, como consecuencia de una conducta infractora.
- IV.- REVOCACIÓN: es el procedimiento a través del cual la autoridad administrativa deja sin efectos de manera definitiva una licencia, permiso o autorización.
- V.- ARRESTO ADMINISTRATIVO: privación de la libertad decretada por la autoridad administrativa, que se realizará en un lugar distinto al destinado para el cumplimiento de las penas de privación de la libertad, y cuya duración no deberá exceder de 36 horas.

## Capítulo II De las Sanciones

**Artículo 129.-** Por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente al momento de la comisión de la infracción.
- IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva.
- V.- Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- VI.- Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso.
- VII.- Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización; y
- VIII.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 130.-** Las sanciones previstas en las fracciones I, II y IV del artículo anterior, serán impuestas por la Autoridad Ejecutora en cumplimiento a la orden de visita que suscriba la autoridad competente.

**Artículo 131.-** La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III.- Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V.- La reincidencia del infractor; y
- VI.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo del acto sancionado.

**Artículo 132.-** Procederá la Clausura, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda, y además cuando la conducta sancionada, tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

**Artículo 133.-** Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público, cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población, de la salud pública, de la eficaz prestación de un servicio público, así como en contra los ecosistemas.

**Artículo 134.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

**Artículo 135.-** La sanción prevista en la fracción III del artículo 129 será aplicada por el Tesorero Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda.

**Artículo 136.-** La sanción prevista en la fracción V del artículo 129 se sujetará al procedimiento contenido en la Ley de Hacienda.

**Artículo 137.-** Las sanciones previstas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 129 serán impuestas por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

**Artículo 138.-** La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones

fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

**Artículo 139.-** Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

### Capítulo III Del Recurso de Revisión.

**Artículo 140.-** Se entiende por Recurso Administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

**Artículo 141.-** El Recurso de Revisión procederá en contra de los Acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 142.-** El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del Acuerdo o Acto que se impugne.

**Artículo 143.-** El escrito de presentación del Recurso de Revisión deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre.
- II.- La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V.- La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI.- La exposición de agravios; y
- VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

**Artículo 144.-** El Recurso de Revisión será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

**Capítulo IV  
De la Suspensión del Acto Reclamado.**

**Artículo 145.-** Procederá la suspensión del Acto Reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la Autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el Acuerdo de admisión del recurso, la Autoridad podrá decretar la Suspensión del Acto Reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Capítulo V  
Del Juicio de Nulidad**

**Artículo 146.-** En contra de las Resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal al resolver el Recurso, podrá interponerse el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Primero.** Se Abroga el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos, así como cualquier Disposición Reglamentaria que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal de Zapotlanejo Jalisco*.

**Tercero.-** Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se abrogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

**Cuarto.-** Una vez publicado este Ordenamiento, remítase mediante Oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el Artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Quinto.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ZAPOTLANEJO JALISCO, SALÓN DE SESIONES DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO JALISCO

RUBRICA

JOSÉ MARTÍN FLORES NAVARRO  
SINDICO MUNICIPAL.

**El Presidente Municipal.-**

Se turna a las Comisiones Edilicias de Gobernación e Inspección y Vigilancia.

Continúe Secretario con el siguiente punto.

**DESAHOGO DEL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN LA CUAL TIENE POR OBJETO LA COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN SU CRUCE CON REVOLUCIÓN, DENTRO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL.

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. PRESENTE:**

El que suscribe **LAP. HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS**, en mi carácter de presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 24 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

La cual tiene por objeto la compra de un bien inmueble para la ampliación de la calle Lázaro Cárdenas en su cruce con Revolución dentro de esta cabecera municipal.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I- El Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por una asociación de vecindad asentada en su circunscripción territorial y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior. Se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

II- De conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Local, artículo 10 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento, que es el órgano de Gobierno Municipal, estará integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores electos por el principio de mayoría relativa y los de representación proporcional, con base a la legislación electoral.

III- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

IV-. Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, señala en que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

V- La Constitución Federal en su Artículo 1 establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mismos que estarán reconocidos en la propia Constitución y los Tratados

Internacionales; y en su artículo 4 reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para un adecuado desarrollo y bienestar, dicho ordenamiento prevé además que la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- El Código Civil del Estado de Jalisco, establece que:

**“Artículo 1850.- La compraventa es un contrato por virtud del cual una persona transfiere a otra la propiedad de un bien, a cambio de un precio cierto y en dinero.**

**Artículo 1851.-** Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido en forma sobre el bien y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho.

**Artículo 1855.-** El comprador debe de pagar el precio en los términos y plazos convenidos, a falta de convenio lo deberá de pagar de contado.

**Artículo 1907.-** El contrato de compraventa no requiere de formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre inmueble.

**Artículo 1908.-** Toda compraventa de inmuebles deberá constar en escritura pública, salvo aquellas en que se otorguen por o con intervención de organismos públicos destinados a la promoción de vivienda popular, o de regularización territorial, y así se prevea en las leyes orgánicas de los mismos.

VII.- Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

**“Artículo 36.** Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;
- III. **Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;**
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;



- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y
- X. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes.

**Artículo 82.** El patrimonio municipal se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del Municipio;
- II. **Los bienes de dominio privado del Municipio;**
- III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

**Artículo 87.** Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

**Artículo 90.** Para adquirir bienes inmuebles a título oneroso, es necesaria la aprobación que haga el Ayuntamiento del dictamen que le presenten las comisiones respectivas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. **Que el inmueble que se pretenda adquirir sea para la construcción de una obra de infraestructura o equipamiento necesaria; que contribuya o sea necesario para la prestación adecuada de un servicio público; o esté incluido en una declaratoria de reserva y proceda su adquisición para integrarlo a las reservas territoriales;**
- II. Que el vendedor acredite la propiedad del inmueble con el título correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el precio pactado no exceda del valor que le asigne el avalúo comercial que practique un perito valuador; y
- III. Que en la adquisición de terrenos de propiedad de los núcleos de población ejidal y comunal, se acredite el cumplimiento de los requisitos y acuerdos establecidos en la legislación agraria. De no cumplirse lo establecido en las fracciones que anteceden, la

compra será nula de pleno derecho y serán sujetos de responsabilidad quienes la hubiesen autorizado.

**VIII.- La infraestructura vial** coadyuva al desarrollo socioeconómico de la entidad y permite una adecuada movilidad de las personas, bienes y servicios, desde los centros de población, favoreciendo a los mexiquenses y a todas las personas que transitan por el territorio. El crecimiento que ha tenido nuestro municipio nos ha puesto ante grandes retos en el tema vial ya que el tránsito de peatones y vehículos automotores cada día es mayor, por lo que hay que implementar nuevas acciones para la seguridad de los mismos.

*CHY  
INSAAC*

Es el caso de la calle Lázaro Cárdenas en su cruce con Revolución que estaba muy reducida y el tráfico de vehículos automotores no fluye de la manera correcta y pone en riesgo la integridad física del peatón, es por ello que se propone a este Honorable Pleno se apruebe la compra de un bien inmueble con una superficie de 11.85 once punto ochenta y cinco metros cuadrados, por una cantidad de **\$47,400.00 (cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos MN 00/100)**, tal y como se desprende del plano y avalúo comercial que forman parte integral de la presente.

*(A)*

*Ayende H*

*Juan Carlos Piza d.*

Atento a lo antes señalado a lo largo del presente documento, se pone a consideración de este Honorable Órgano Colegiado en Pleno se autorice la presente iniciativa con carácter de dictamen.

*Flamunt*

**ACUERDO**

**UNICO.-** El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlanejo, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente municipal, Sindico, Secretario General y Tesorero, para la suscripción de un contrato de compraventa de un bien inmueble con una superficie de 11.85 once punto ochenta y cinco metros cuadrados, por una cantidad de **\$47,400.00 (cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos MN 00/100)**, para la ampliación de la calle Lázaro Cárdenas en su cruce con Revolución.

*Juan*

*[Handwritten signature]*

ATENTAMENTE:  
Zapotlanejo, Jalisco, a los 17 días del mes de octubre del año  
2021.

RUBRICA

LAP HECTOR ÁLVAREZ CONTRERAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

**El Presidente Municipal.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

Secretario proceda a tomar la votación.

**El Secretario.-**

En votación nominal se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten a favor, en contra o abstención.

ROSA RUVALCABA NAVARRO  
MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ PULIDO  
MARTIN ACOSTA CORTES  
SALVADOR ALCARAZ MUÑOZ  
JUAN CARLOS PUGA NUÑO  
ALEJANDRA HERMOSILLO RAMIREZ  
SUSANA ÁLVAREZ SERRATO  
JESUS AGUSTIN TINAJERO GARCIA  
ALFREDO CAMARENA PÉREZ  
ALBERTO PICASO OROZCO  
JOSÉ MARTÍN FLORES NAVARRO  
HÉCTOR ÁLVAREZ CONTRERAS

A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR  
A FAVOR

Aprobado en unanimidad Señor Presidente.

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS 12 DOCE REGIDORES PRESENTES ----- ÚNICO.- SE APRUEBA Y SE AUTORIZA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN LA CUAL TIENE POR OBJETO LA COMPRA DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN SU CRUCE CON REVOLUCIÓN, DENTRO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL.

**El Presidente Municipal.-**

Continúe Secretario con el siguiente punto.

**El Presidente Municipal.-**

¿Alguien quiere tomar la palabra?

Toma el uso de la voz la regidora Lic. Susana Álvarez Serrato. Buenos Días, compañeras y compañeros regidores, con su venia presidente. Quiero aprovechar la oportunidad que me brinda de hacer uso de la voz para hacer de conocimiento de este pleno. Que en virtud ante mi decisión personal de no participar más dentro del Partido Acción Nacional y habiendo presentado mi renuncia ante este instituto político el pasado día nueve de marzo, manifiesto oficialmente ante este pleno mi decisión de sumarme a la bancada del Partido Movimiento Ciudadano ya que reconozco ampliamente el trabajo edilicio y el empeño en el campo que se ha venido haciendo por parte de este gobierno municipal, es cuanto, muchas gracias.

En uso de la voz el Presidente Municipal LAP. Héctor Álvarez Contreras. Gracias muy amable, regidora.

Toma el uso de la voz el regidor Alfredo Camarena Pérez. Con su permiso Honorable Ayuntamiento, con su permiso Presidente. Respecto a los programas anuales que se están impartiendo, que se darán de apoyo a las personas, sin duda alguna es un apoyo muy importante de esta administración, sabemos que hay muchas necesidades ahora con lo del COVID. Yo quiero felicitarlo señor presidente por todo ese apoyo que les da a esas personas, de ante mano nosotros en desarrollo rural los estamos apoyando con todo, ahí yo me reúno con todos los miembros de alguna asociación civil y queremos apoyar en lo que ustedes requieran, si también le quiero hacer preclaro que no ha ido a visitarnos en las reuniones de consejo, queremos invitarlo en estos días para contar con su presencia, a lo que también quisiera saber, ¿De cuánto sería el presupuesto que se destina a Desarrollo Rural señor presidente?, esa sería mi inquietud, ¿De cuánto el tanto por ciento de los casi trescientos millones que llegan al municipio que se acumulan?, es cuanto gracias Señor Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal LAP. Héctor Álvarez Contreras. Si, lo del porcentaje nos referimos al Tesorero que se lo pase, por favor, con mucho gusto. El reclamo lo tomo con mucha alegría, con mucha simpatía, pero le comento que hay tanta confianza en lo que está haciendo el consejo de Desarrollo Rural, tanta confianza de lo que están haciendo y lo están haciendo bien que yo creo que no es necesaria mi presencia, está bien ¡todos los que integran el consejo! Y comentarles a todas las regidoras y regidores, todo esto se logra gracias al trabajo en equipo, se logra gracias a un manejo muy eficiente, honesto y transparente de los recursos cuidando el costo de las obras, haciendo lo que más se necesite, esto realmente son ahorros de todo lo que traemos del proyecto de obra pública, los ahorros los usamos para gastos del campo, es el resultado de una buena administración; no hay municipios, o somos muy pocos en el estado, muy pocos los que se andan preocupando los gobiernos por darles semilla, por darles cal, por andar comprando tres o cuatrocientos mil crías de tilapias Cada año para sembrarlas en las presas, ahora para que las compramos si no hay agua, es el trabajo es el esfuerzo de todos incluyendo regidoras y regidores los que han aprobado estos proyectos, ese es el resultado y es el resultado de un gran equipo de trabajo. Para ejecutar estos proyectos ocupan equipo de trabajo bien organizado, bien armonizado que estén en la misma frecuencia para cuidar que no haya desvíos, que no se pierdan saquitos de maíz como

*Alexandra R*

*Juan Carlos Paredes*  
*CHUY*  
*INIAEAC*

*[Signature]*

*[Large handwritten mark]*

*[Small handwritten mark]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Large handwritten mark]*

se hacía en el pasado, bueno nunca vieron, pero se perdieron; hay que cuidar esos detalles.

Lo de la miel nunca lo habíamos hecho, la fructuosa, hoy se están muriendo las abejas por la sequía, sino por la "quemazones" se están muriendo porque no hay donde recolecten de las florecitas para llevar el polen, ahí es donde debemos entrar a cubrir esas hematomas, ahí es donde tenemos que trabajar, nuestra gente de campo es el eslabón más débil de la cadena productiva a nivel nacional, es el más desprotegido el más descuidado, el menos apoyado, no están llegando los recursos al campo, no están llegando; del Gobierno Federal no hemos tenido en este momento nada, no hay ni un solo proyecto desde hace tres años, del Gobierno de Estado han sido "poquitos", entonces, ¿qué tenemos que hacer nosotros?, buscar en la medida de nuestras posibilidades y ayudarle a esa gente desprotegida, ¿a cómo anda el maíz hoy?, seis veinte y se los pagaron a cuatro cincuenta, ¿el kilo de tortilla a cómo anda Alejandra? Diecisiete. El presidente municipal En algunas partes ya está a veinte pesos el kilo; al productor, "se partió el queso ahí" y que estuvo cuatro a cinco meses cuidando su siembra a cuatro cincuenta y luego el intermediario seis veinte, y luego a los molinos ¿a cómo llegó para que este a diecisiete pesos el kilo?, ahí es donde canalizamos los resultados positivos de una muy buena administración, estamos empujando para ello, ese es el tema.

En uso de la voz el regidor Alfredo Camarena Pérez. Comparto, nosotros en desarrollo Rural, lo avalamos porque hemos autorizado que el módulo de maquinaria de a toda máquina rinda más, a prueba de ello fue el camino a Atengo que iban a ser cinco kilómetros inicialmente y terminamos con siete kilómetros, y así sucesivamente en los siguientes caminos lo vamos a apoyar Señor Presidente.

En uso de la voz el Presidente Municipal LAP. Héctor Álvarez Contreras. La aprobación es importante pero la ejecución de las obras es más, yo puedo aprobar aquí una iniciativa pero se la paso a él y si él no la ejecuta; ustedes son una instancia más de una cadena son una especie más de contraloría, en el camino de Atengo que ya tenían mucho tiempo reclamándolo la gente, hay que reconocerlo, no al gobierno ni Desarrollo Rural, es al Gobierno del Estado, a ellos hay que darles el reconocimiento total porque fuimos uno de los municipios que les dedicaron esos cinco millones de pesos para cinco kilómetros y otro reconocimiento que tenemos que hacer mucho más profundo, no aprobarlo, es a la gente de las comunidades, se involucraron, se metieron, hubo gente que nos dio la arena otra nos dio el tepetate, la piedra la sacamos de haya, utilizamos la maquinaria una parte del módulo de la maquinaria, pero hubo gente de la iniciativa privada que también puso máquinas porque les interesaba el proyecto, por fin después de treinta años de estarlo pidiendo, se logra el proyecto y a la primera que les pedimos su apoyo, no les volvimos a decir dos veces, esos son los verdaderos héroes, los verdaderos autores de las obras que estamos haciendo aquí en Zapotlanejo, nosotros es trámite, es gestión, los "chingones" son ellos; un reconocimiento a toda la gente que nos dio arena que nos dio piedra para extender un cuarenta por ciento más la meta; en otras condiciones bajo otros procedimientos, bajo otros lineamientos de un gobierno diferente, en lugar de crecer un cuarenta hubieran reducido a un cuarenta como ha sucedido siempre, un cuarenta para abajo, en otras son veinte, así ha sucedido, está documentado; aquí se trata de que si en equipo ustedes están haciendo su tarea de aprobar un proyecto y luego los que lo ejecutan es para capitalizar y crecer, no para capitalizar y crecer, ¿me explico?; y ahí viene otro, vienen otros cinco y otros siete kilómetros de otros caminos muy importantes que han pedido durante muchos años; viene el Camino Real de La Laja, ¿Quién lo conoce?, ¿dónde está ubicado?, ¿dónde entra y dónde sale?. Se dirige al regidor Alberto Picaso a lo que pregunta ¿En la Laja? Contestando el Presidente Municipal que si en La Laja.

En uso de la voz el regidor Alberto Picaso Orozco dice que esta para la lenteja en Matatlán.

A lo que contesta el Presidente Municipal -No, no, La Laja, La Laja es acá. Señalando la ubicación. El regidor Alberto Picaso Orozco, Oh perdón me confundí.

En uso de la voz el Presidente Municipal - Ah, no sabes donde es, es en la Laja no en la Lenteja. Viene el de la Lenteja también, ya vieron que era imposible también, viene de la presa de las Puertas, lo creían imposible, viene de... acuérdame cual, son cinco (dirigiéndose a un regidor), del libramiento de la Yerba Buena al Canuto, ya vamos a unir todo ese camino para evitar que sigan entrando los camiones pesados, la maquinaria al centro de Santa Fe y eso lo estamos enlazando con las dos calles grandotas del ingreso principal de Santa Fe que traemos en concreto hidráulico y eso con recursos propios, que es otra de las cosas que debemos felicitar a los ciudadanos de Zapotlanejo, que año con año han venido cumpliendo al pie de la letra con las tributación, traemos un siete, ocho por ciento anual en crecimiento en el pago de los impuestos eso demuestra la confianza de la gente en un gobierno honesto y eficiente al contrario de otros gobiernos que el último año nadie paga, acabo ahí viene entrando el "otro wey", pero llego un "wey" que si jala la yunta y la ha sacado, con que le pagamos o reconocemos a los ciudadanos que estén cumpliendo con su impuesto, con que les pagamos esa confianza que nos han tenido, ¡haciendo un buen gobierno!, un buen gobierno con cuentas claras manejando de manera honesta los recursos al cien por ciento, no al ochenta-veinte como ya ha pasado, esa es la adjudicación que debemos hacer como regidores, todos los trabajadores y funcionarios del Ayuntamiento, es lo menos que podemos regresarle al pueblo, entrega total, al cien por ciento no al ochenta-veinte como ha sucedido en el pasado.

**El Presidente Municipal.-**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria número 64 (sesenta y cuatro), siendo las 08:55 horas, del día 19 de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

El Presidente Municipal:

~~L.A.P. Héctor Álvarez Contreras~~

Síndico Municipal

~~Secretario General~~


~~C. José Martín Flores Navarro~~

~~C. Carlos González Becerra~~


Alejandro T...  
Juan Carlos P...  
CHUY...  
T...A...E...

...  
...

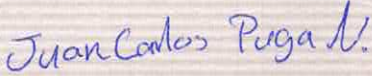
Regidores Propietarios:




Lic. María Concepción Hernández  
Pulido



Mtra. Rosa Ruvalcaba Navarro



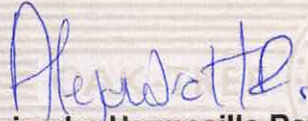
C. Juan Carlos Puga Nuño




C. Alberto Picaso Orozco



Lic. Susana Álvarez Serrato



C. Alejandra Hermosillo Ramírez




C. Salvador Alcaraz Muñoz



Mtro. Martín Kosta Cortes



C. Jesús Agustín Tinajero García



C. Alfredo Camarena Pérez

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria número 64 sesenta y cuatro, celebrada por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; a las 08:00 ocho horas del día 19 de marzo de 2021.

